BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII — DOMINGO, 15 DE AGOSTO DE 1943 — NUM. 227

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de agosto de 1943 por la que se regula la industria de la piel.—Páginas 7942 a 7447.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de julio de 1943 por la que se dispone la jubilación del Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, don Daniel Camio Causo, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 7947.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se desestima instancia presentada por el Radiotelegrafista e Inspector Radio, don José Fernández Villanueva.—Páginas 7947 y 7948.

Otra de 11 de agosto de 1943 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Administración civil de este Departamento a los aspirantes doña Angela Espín Díaz y doña Felicitas Díaz Donnay.—Página 7948.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de julio de 1943 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, don Nicéforo Cocho Fernández.—Página 4948.

Otra de 10 de julio de 1943 por la que se declara en situación de jubilada a doña Josefa Rodríguez de Santa Cruz, Profesora Auxiliar numeraria del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.—Pág 7948.

Otra de 28 de julio de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de «Pedagogía superior (doctorado)» de la Universidad de Madrid.—Página 7948.

Otra de 28 de julio de 1943 por la que se dispone se anuncien a oposición, turno libre, las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valencia.—Pág. 7948.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituída por don Luis Palazuelo García, en Villalón, provincia de Valladolid, y que habrá de denominarse «Fundación Luis Palazuelo».—Págs. 7949 a 7950.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 7950.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se fusionan las enseñanzas de «Composición decorativa (escultura)» y de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Página 7950.

Orden de 2 de agosto de 1943 por la que se nombra Ayudante de taller de «Metalistería», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, a don Antonio García Bretones.—Página 7950.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—**Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Resolución de 15 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Pinos Puente don Carlos Arauz de Robles contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa Fe, a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales.—Páginas 7951 a 7954.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Minas y Combustibles.**—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. para efectuar trabajos de investigación de hidrocarburos en las zonas que se citan.—Páginas 7954 y 7955.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia de don Manuel Feu Marchena, Gerente de la Compañía Regular Colectiva «Pérez y Feu», de Ayamonte (Huelva), en la que solicita admisión temporal de hoja de palastro barnizada, para envases.—Página 7955.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 7955.

EDUCACION NACIONAL.—**Dirección General de Enseñanza Primaria.**—Transcribiendo la adjudicación provisional de Escuelas del turno voluntario del concurso general de traslados entre Maestros Nacionales. (Continuación). (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio, 7 y 14 de agosto de 1943).—Págs. 7956 a 7971.

Dirección General de Industria.—Resolución del expecando a oposición, turno libre, las cátedras de «Física teórica y experimental» de las Facultades de Ciencias (Sección de Química), de las Universidades de Oviedo y Valencia.—Página 7971.

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Pedagogía superior (doctorado)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.-Pág. 7972

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Convocando, en concurso previo de traslado, la provisión de la Cátedra del grupo primero «Matemáticas», vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.—Página 7972.

ANEXO NUM. 7.—HACIENDA.—**Comisaría General del Desbloqueo.**—Relación definitiva de cuentas de improtegibles.—Páginas 49 a 56.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2925 a 2932.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 12 de agosto de 1943 por la que se regula la industria de la Piel.*

Excmo. Sr.: Entre los artículos de primera necesidad cuya regulación requiere una atención preferente de los poderes públicos, se encuentra la industria de la piel, con un proceso complejo de elaboración que empieza en la recogida o importación de pieles y termina con la venta al público del calzado.

Para obtener el máximo rendimiento de las primeras materias nacionales, así como para ordenar la industria de la piel en su totalidad, de acuerdo con la política de estabilidad en los precios dentro de la coyuntura económica actual, se hace necesario proceder a una reorganización de esta industria, recogiendo, con las modificaciones precisas, las disposiciones que con carácter fragmentario se han dictado con anterioridad y completando y reajustando las mismas para conseguir una estructura armónica y total de la industria de la piel, que permita el normal desenvolvimiento de sus diferentes ciclos del modo más justo y racional.

El Ministerio de Industria y Comercio queda encargado de ordenar el detalle de la intervención que necesariamente ha de establecerse para garantizar que no han de desviarse de la utilización adecuada las primeras materias de esta industria.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, oído el Sindicato Nacional de la Piel y a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Cueros y pieles

Artículo 1.º En la recogida de cueros vacunos y equinos de producción nacional, los gastos de sequío, salado, conservación, clasificación, transporte, etcétera, señalados en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200), quedarán modificados en la forma siguiente:

	CUEROS			
	Vacunos		Equinos	
	Por kilogramo		Por piel	
	Salado Pesetas	Seco Pesetas	Mayor Pesetas.	Menor Pesetas
Por recogida en matadero, pesado, salado, secado y conservación, incluído impuesto de la sal	0,25	0,40	7,50	5,00
Por transportes desde el punto de recogida al almacén colector, distribudor de la misma provincia donde se haya producido la piel	0,25	0,25		
Por gastos de almacenaje, alquileres, contribución, mozos empleados y facturación desde almacén colector, distribuidor de la misma provincia donde se haya producido la piel		5%		
Por gastos de almacenaje, alquileres, contribución, empleados, facturación y transporte en almacén, distribuidor de provincia distinta de donde se haya producido la piel		5%		
Para la organización, inspección, vigilancia y control de la recogida, el Sindicato percibirá 0,05 pesetas por kilogramo de cuero fresco				

Art. 2. El artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 quedará modificado en la forma siguiente:

a) La estimación del peso de los cueros se hará por kilogramos, estimando como fracción mínima la de 1/2 kg.

b) Los cueros normales no deben poseer taras especificadas, tales como barros, garrapatas, tiña, daños producidos por el aguijón, cascarrias, ni daños ocasionados en vida de la res o producidos por el desuello, considerándose la cuchillada en tres grados de rebajo: cuchillada, cuchillada penetrante y agujero.

Los cueros no podrán ser lavados ni mojados por mangas de riego o de otra cualquier forma que pueda contribuir a aumentar su peso antes o después del desuello, debiendo ser pesados después de orearse si estuviesen húmedas, marcando el peso en cada cuero por medio de cortes en la cola o chapitas de hoja de lata en la forma acostumbrada, operación que se llevará a cabo por el pesador oficial o persona encargada por la Alcaldía para este cometido.

c) El pesado se llevará a efecto sin morros, orejas, cuernos, carnaza, ni hueso en la cola, exento de pezuñas y garras ni bolsadas de sangre que puedan aumentar artificialmente el peso.

Art. 3.º Los cueros se clasificarán en bruto por los almacenistas de las provincias de origen en la forma siguiente:

	Números:	1	2	3	4	5	6	7	8
a)	Por pesos:	0/8 Kg.	8/15 Kg.	15/18 Kg.	18/22 Kg.	22/30 Kg.	30/35 Kg.	35/40 Kg.	40/a Kg.

b) Por clases 1.ª, 2ª, desechos y de lidia.

Se considerarán cueros de primera: los vacunos y equinos descolados sin defecto alguno, agujeros ni cuchilladas penetrantes, limpios y sin cascarrias. Se tolerará en los mismos una marca de fuego, no en crupón.

Se considerarán cueros de segunda: los vacunos y equinos recargados de peso, con cuchilladas penetrantes en el crupón como máximo de 8 cm. de la base de la cola y que igualmente como máximo posean tres agujeros o tres cuchilladas penetrantes en la falda o en el cuello, a más de una marca de fuego no en crupón.

Se considerarán cueros de desecho todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas para los de 1.ª, 2.ª, y, como de lidia, los que procedan de sacrificios en corridas de toros.

Art. 4. Los precios señalados en la Orden de 15 de mayo de 1942 se considerarán para los de primera clase; los cueros de segunda clase tendrán un demérito del 5 por 100; los cueros de desecho, el 15 por 100, y los de lidia el 25 por 100.

Art. 5.º Se crea una Comisión Técnica para la propuesta y recepción de calidades, cantidades y características, en la importación de cueros vacunos y equinos.

Esta Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Orden, a propuesta del Sindicato Nacional de la Piel y previa aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, formándola el Jefe del Sindicato Nacional de la Piel, que la presidirá, quien podrá delegar en un representante de dicho Sindicato, un representante de los importadores, un representante de los curtidores de suela y un representante de los curtidores de empeine. La Comisión mencionada propondrá las condiciones de calidad que deben cumplir las ofertas de los importadores y dará cuenta de las mismas a la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio para que, de acuerdo con ellas y en la forma que proceda, se resuelva la concesión de los permisos de importación correspondientes.

A la llegada de la mercancía a España, la citada Comisión contrastará las características recibidas con las que pidieron.

Si la clasificación no respondiera a la exigida, se efectuará una nueva clasificación de acuerdo con la posible aplicación y destino impuesto por las calidades recibidas. Las operaciones de propuesta y de recepción deberán consignarse en las actas correspondientes de la Comisión mencionada y en caso de discrepancia se remitirán al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación y resolución definitiva, acompañándose de la propuesta de sanción que corresponde si se estima que ha lugar a ella.

Art. 6.º Con carácter provisional, los precios que regirán para los cueros importados y distribuidos a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, serán de 8 pesetas kg. peso seco para los destinados a curtidos de calzado y que permitan la obtención de las clases 1.ª y 2.ª en los curtidos correspondientes.

Los demás cueros que proporcionen clases inferiores, tendrán como precio máximo el de 5.00 pts. kg. peso seco, con los deméritos correspondientes establecidos por la Comisión Técnica, levantándose un acta que en caso de desacuerdo se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio para resolver lo que proceda. Estos precios se entenderán franco estación destino.

Art. 7.º Para los cueros del país o procedentes de importación que se encuentran en la actualidad en período de curtición y que por sus calidades puedan suponer una pérdida para el curtidor, éste lo pondrá en conocimiento de la Comisión Técnica citada en el artículo 5.º de la presente Orden, a fin de que la misma dictamine, una vez terminada la curtición, si los defectos de ésta son originarios o achacables a los cueros y en caso afirmativo levantar un acta que será remitida al Ministerio de Industria y Comercio en la que se hará constar a qué clase de las mencionadas en el artículo 4.º corresponden los cueros aludidos y la tasación que procede otorgarles. El almacenista, el distribuidor, el recolector o el importador de cueros deberá abonar el demérito correspondiente a sus respectivos compradores inmediatos, hasta que el curtidor se haya resarcido del mayor precio pagado.

Art. 8.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará las normas necesarias para garantizar el abastecimiento del mercado nacional en pieles lanares y cabrías si, como consecuencia de la libertad de precios existente en la actualidad y desarrollo de su comercio estimara precisa la intervención y regulación de las citadas pieles en su producción, circulación, distribución y comercio, así como señalará los precios de las mismas en atención al mantenimiento o variación de los correspondientes a dichas pieles curtidas.

CAPITULO II

Curtientes

Art. 9.º La importación de materias curtientes vegetales, minerales y sintéticas se desarrollará en análoga forma a la especificada en el artículo quinto de la presente Orden para la importación de cueros vacunos y equinos, constituyéndose otra Comisión técnica, nombrada de igual forma a la prescrita en el mencionado artículo de la presente Orden, que tendrá la misión de proponer y contrastar la recepción de calidades y cantidades y características, teniendo en cuenta la producción nacional y el mantenimiento de la misma. La citada Comisión, en el caso de materias curtientes, estará constituída por el Jefe del Sindicato Nacional de la Piel, que la presidirá, quien podrá delegar en un representante de dicho Sindicato; un representante de los importadores, un representante de los curtidors de suela, un representante de los curtidores de empeine y un representante de los fabricantes nacionales de curtientes.

La Comisión mencionada propondrá las condiciones que deben cumplir las ofertas de los importadores, y dará cuenta de las operaciones de propuesta y de recepción mediante las actas correspondientes de su actuación al Ministerio de Industria y Comercio, para que éste las apruebe o resuelva en definitiva.

Las propuestas de importación, con las condiciones que deben de cumplir las ofertas de los importadores, se cursarán a la Subsecretaría de Comercio para que ésta, de acuerdo con dichas condiciones, y en la forma que proceda, resuelva lo correspondiente a la concesión de los permisos de importación precisos.

Art. 10. Los precios provisionales que regirán para los extractos curtientes vegetales importados, con carácter retroactivo, hasta el primero de enero de 1943, serán de 4,40 pesetas kilogramo, sobre vagón almacén distribuidor.

Art. 11. Los extractos curtientes vegetales de producción nacional, tendrán el precio máximo de 4,40 pesetas kilogramo sobre vagón fábrica, debiéndose sujetar en las características y calidades los mencionados extractos a las que señale el Ministerio de Industria y Comercio, previa propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, que deberá formularla en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Toda remesa debe ser acompañada de un certificado de garantía de la riqueza en materia tánica.

Art. 12. Por el Ministerio de Indus-

tria y Comercio se procederá a establecer los precios de coste teóricos de las materias curtientes vegetales, minerales y sintéticas de importación, que únicamente serán variables en su cuantía en lo que concierne a las variaciones acreditadas en el mercado exterior, al transporte o variación de precios y derechos oficialmente marcados.

De acuerdo con los datos reales aportados por la Comisión Técnica de recepción en curtientes, el Ministerio de Industria y Comercio señalará el precio de venta provisional y definitivo de cada partida importada.

CAPITULO III

Curtidos

Art. 13. Se crea, como tipo único de suela, la correspondiente a la curtición obtenida por el método de curtición mixta sin carga. La producción de cualquier otro tipo de suela por procedimiento distinto requerirá un permiso especial del Ministerio de Industria y Comercio, que será otorgado previo informe del Sindicato Nacional de la Piel, ante quien deberán presentarse las solicitudes correspondientes; debiendo éste transmitirlas en el plazo máximo improrrogable de quince días, a partir de la presentación. A todos los autorizados a hacer un tipo de suela distinto al único se les retirará el cupo de extracto curtiente.

Art. 14. El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, fijará el destino, la aplicación y las normas a que ha de ajustarse la producción de suela elaborada por sistema de curtición diferente del procedimiento mixto.

Art. 15. Por el Sindicato Nacional de la Piel, y en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se someterán al Ministerio de Industria y Comercio las condiciones técnicas de curtición y presentación complementarias de las mencionadas en la presente Orden que deberán reunir cada uno de los curtidos para los que se señalan los precios correspondientes en el artículo 16, marcándose asimismo los tiempos máximos y mínimos admisibles en la curtición.

Art. 16. Los precios máximos de los curtidos en fábrica, incluidos atados y enfardados, serán los siguientes:

Suela curtición vegetal.

	Ptas. Kg.
Hoja suela curtición mixta clase 1.ª	12,00
Hoja suela curtición mixta clase 2.ª	10.25
Hoja suela curtición mixta baja	7,50
Hoja suela curtición antigua imperial o roble 1.ª clase	13,25
Hoja suela curtición antigua imperial o roble, 2.ª clase	11,25
Hoja suela curtición antigua imperial o roble, clase baja	8,25
Hoja suela curtición Puerto de Béjar, 1.ª	14,00
Hoja suela curtición Puerto de Béjar, 2.ª	12,00
Hoja suela curtición Puerto de Béjar, baja	8,60

El cuprón tendrá un aumento de 25 por 100. Los cuellos, el mismo precio que las hojas, y las faldas, un 25 por 100 menos. En ningún caso el crupón será superior al 40 por 100 de la hoja.

Serrajes para suela y engrasados.

	Ptas. Kg.
Serraje crupón (palmilla)	11,75
Serraje trozos	8,00
Serraje engrasado crupón (pie)	4,35

Becerro engrasado.

	Ptas. pie
Becerro engrasado de 1.ª clase	4,50
Becerro engrasado de 2.ª clase	4,00
Becerro engrasado de 3.ª clase	3,50
Becerro engrasado clase baja (máximo)	3,25

Vaqueta.

	Ptas. Kg.
Vaqueta sin serrar	16,00
Vaqueta serrada	17,50
Sillero negro y avellana	14,00
Vaqueta gruesa mínimo 1 1/2 mm.	4,00

Correjel para cercos o viras.

	Ptas. Kg.
Sin serrar	16,00
Serrado	16,50

Cuero coyunda.

	Ptas. Kg.
Encebados	10,25
Imperial	11,25
Guarnimentera	14,25

Cerco o vira.

	Ptas. mts.
Cerco o vira de 13 por 3	1,30
Cerco o vira de 13 por 3 1/2	1,40
Cerco o vira de 13 por 4	1,50

Para la clase Goodyear aumentará el 10 por 100, debiendo servirse a petición del fabricante de calzado, debidamente rasusado y biselado.

Box-calf de 1/4 a 2 mm.

	Ptas. pie
Negro y marrón clase 1.ª	5,00
Negro y marrón clase 2.ª	4,50
Negro y marrón clase 3.ª	4,00

Tan-calf o piel de hierro gruesa de 2 1/4 mm. en adelante.

Negro y marrón clase 1.ª	6,00
Negro y marrón clase 2.ª	5,50
Negro y marrón clase 3.ª	5,00

Charoles de piel vacuna.

En negro, pie cuadrado, clase 1.ª	6,50
En negro, pie cuadrado, clase 2.ª	6,00
En negro, pie cuadrado, clase 3.ª	5,50

En blanco y colores, aumenta el 10 por 100 en cada clase.

Piel cromo blanco lavable.

	Ptas. pie
En hojas, pie cuadrado, clase 1.ª	5,00
En hojas, pie cuadrado, clase 2.ª	4,50
En hojas, pie cuadrado, clase 3.ª	4,00

Pieles agamuzadas.

	Ptas. pie cuadrado
Negro y marrón, blanco y colores fantasía	6,00

Serrajes agamuzados.

Negro y color clase 1.ª	5,00
Negro y color clase 2.ª	4,50
Negro y color clase 3.ª	4,00

Dóngola negro y color.

Todas las pieles de cada paquete serán del tamaño que se marca.

TAMAÑO 71 PIES ARRIBA DOCENA

	Grueso fuerte Negro	color	Grueso mediano Negro	color	Grueso delgado Negro	color
Clase extra	6,50	7,—	6,—	6,50	5,—	5,50
Clase 1.ª	5,75	6,50	5,25	6,—	4,25	5,—
Clase 2.ª	5,25	5,75	4,75	5,25	3,50	4,25
Clase 3.ª	4,50	5,—	3,75	4,25	3,—	3,50

TAMAÑO 45/70 PIES DOCENA

Clase extra	7,—	8,—	6,—	7,—	5,—	6,—
Clase 1.ª	6,—	7,—	5,50	6,50	4,50	5,—
Clase 2.ª	5,25	6,—	4,75	5,50	4,—	4,50
Clase 3.ª	4,50	5,—	4,—	4,50	3,25	3,75

TAMAÑO 24/45 PIES DOCENA

	Grueso fuerte Negro	color	Grueso mediano Negro	color	Grueso delgado Negro	color
Clase extra	7,50	8,50	6,50	7,50	5,50	5,75
Clase 1.ª	6,50	7,50	6,—	7,—	5,—	5,50
Clase 2.ª	6,—	6,50	5,50	6,—	4,50	5,—
Clase 3.ª	5,—	5,50	4,—	4,50	3,50	4,—

Dóngola agamuzada (Velours).

	Ptas. pie
Clase 1.ª	7,50
Clase 2.ª	6,00

Charolina en dóngola.

DOCENA

	Hasta 70 pies	71 pies arriba
Clase 1.ª	8,00	7,25
Clase 2.ª	6,50	5,75

Pieles cabrías semicromo para abrigo.

	Ptas. pie
Clase 1.ª	6,50
Clase 2.ª	6,00

Pieles cabrías vegetales para sandalias y trenzados.

	Ptas.
Color natural clase 1.ª	4,50
Color natural clase 2.ª	4,00
Negro y color clase 1.ª	5,00
Negro y color clase 2.ª	4,50

Pieles cabrías engrasadas abecerradas.

	Ptas. pie
De 1 a 2 mm.	5,50
De 2 mm. en adelante	6,50

Palmilla.

	Ptas. Kg.
En piel cabría	25,00
En piel lanar	20,00

Metis (badana imitación dóngola).

	Clase 1.ª	Clase 2.ª	Clase 3.ª
En negro	5,50	5,25	4,50
En color	6,00	5,75	5,00

Badanas para forros, curtición vegetal.

	Ptas. pie
Clase 1.ª	3,00
Clase 2.ª	2,75
Clase 3.ª	2,50

Badanas en negro y color.

Clase 1.ª	4,25
Clase 2.ª	3,75

Badana en pasta.

	Ptas. Kg.
Clase 1.ª (marroquinería)	45,00
Clase mixta	38,00
Clase 2.ª	34,00

Art. 17. Los curtidos deberán ajustarse, en calidades y características de carácter general, a las que a continuación se especifican o posteriormente se señalen para los tipos no reseñados.

Las suelas se clasificarán en tres clases: primera, segunda y baja. Se considerará como suela de primera aquella que, como toda tara, pueda presentar una marca de fuego y limpia de cualquier otra, flor perfecta, color claro, que supere o cumpla exactamente las condiciones técnicas de curtición y acabado perfecto y no presente ningún desaprovechamiento en el cortado.

Será considerada como suela de la clase segunda toda aquella que, no reuniendo las condiciones señaladas para la clase primera, presente más de una tara, sin sobrepasar de cuatro los defectos, y que no tenga más de un 10 por 100 de desaprovechamiento en el cortado.

Será considerada como suela baja toda aquella que no pueda ser de primera ni de segunda clase.

Toda suela deberá llevar marcada en cada hoja la clase, la marca del fabricante y el precio. La suela en hojas no se podrá vender por los curtidores ni almacenistas en menor número de dos, y habrá de corresponder cada dos hojas a un cuero, sin que sea permitido aparar hojas de cueros distintos a fin de garantizar en todo instante el que no se han hecho cortes centrales con detrimento del valor intrínseco de la hoja.

Queda autorizada la venta de suela en crupón, así como la suela de cuello y falda. Los cuellos y faldas forzosamente han de ir destinados a fabricantes de calzado.

Como unidades de medida se establecen el kilogramo y el pie cuadrado, considerado éste como cuadrado geométrico de 30,48 centímetros de lado.

El becerro engrasado se clasificará en cuatro clases: primera, segunda, tercera y baja.

Será considerado becerro engrasado de primera clase toda piel que por su curtición y acabado no tenga desaprovechamiento en el cortado y permita obtener un calzado de primera calidad.

Será considerado becerro engrasado de segunda clase la piel con algún pequeño defecto de fabricación y algunos daños que no supongan una pérdida de más de un 8 por 100 en el cortado.

Será considerado becerro engrasado de tercera clase aquellas pieles con defectos de fabricación y daños que no supongan una pérdida de más de un 16 por 100 en el cortado.

Se considerarán de clase baja aquellas pieles de becerro engrasado defectuosas de fabricación o que, estando bien fabricadas, tengan una pérdida de más de un 16 por 100 en el cortado.

Art. 18. Los almacenistas de curtidos se clasificarán en mayoristas y minoristas. Serán mayoristas aquellos almacenistas que efectúen sus ventas por partidas mínimas de 100 kilogramos, cuando la unidad del curtido sea el kilogramo, y de docena de pieles en los curtidos cuya unidad de medida sea el pie.

Serán minoristas aquellos almacenistas que efectúen sus ventas por partidas inferiores a las señaladas a los mayoristas, pieles sueltas, suela en rama o troquelada, vira, cortes, aparados y otros artículos distintos, como clavazón, herrajes, hilos, pinturas, cremas, betunes lezna y en general, aquellos utensilios o accesorios propios para la reparación y fabricación del calzado.

Los márgenes comerciales fijados para los almacenistas de curtidos son los siguientes:

Mayoristas: 10 por 100 sobre el valor de la mercancía en fábrica y los gastos de transporte y acarreo.

Minoristas: 20 por 100 sobre el precio de los curtidos en fábrica y los gastos de transporte y acarreo.

CAPITULO IV

Calzados

Art. 19. A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda prohibida la utilización de pieles vacunas aptas para la fabricación de calzado en cualquier otra confección, tal como artículos de tapicería, encuadernación, viaje, bolsos para señora, artículos de fantasía y prendas de vestir etc., debiendo los fabricantes, almacenistas y detallistas de los artículos citados, que posean existencias de los mismos, presentar declaración jurada, por duplicado, de dichas existencias, en un plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden, ante el Sindicato Nacional de la Piel, con especificación de los precios que para los citados artículos tengan marcados actualmente en fábrica, almacén o venta al público, quedando prohibida la transacción comercial de los citados artículos elaborados en pieles vacunas entre tanto que el Sindicato Nacional de la Piel, y previa aprobación por el Ministerio de Industria y Comercio, los precios correspondientes, no se les devuelva a los interesados el duplicado de la declaración jurada de existencias presentadas.

Art. 20. El calzado se clasificará en tres grupos:

a) Calzado especial de trabajo y para el trabajador.

b) Calzado manual y mecánico corriente.

c) Calzado a medida y de lujo.

Art. 21. El Sindicato Nacional de la Piel procederá, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a proponer al Ministerio de Industria y Comercio, para su resolución, el plan de fabricación de calzado de las clases enumeradas y los modelos que dentro de los dos primeros grupos se considerarán técnicamente únicos.

Art. 22. A partir de primero de enero de 1944 los precios máximos de venta al público del calzado manual y mecánico corriente, elaborado en piel vacuna con empeine vacuno, cabrío o lanar y con piso de suela, englobados en ellos el impuesto de Usos y Consumos, serán los siguientes:

	Pts.
Brodequín y bota de pieza de caballero	95,00
Zapatos de caballero	90,00
Brodequín de Cadete	83,00
Zapatos de Cadete	80,00
Brodequín de señora	80,00
Zapatos de señora	80,00
Brodequín, del 34 al 37, de niños	83,00
Zapatos, del 34 al 37, de niños	80,00
Brodequín, del 30 al 33, de niños	75,00
Zapatos, del 30 al 33, de niños	72,00
Brodequín, del 27 al 29, de niños	65,00
Zapatos del 27 al 29, de niños	61,00
Brodequín, del 24 al 26, de niños	55,00
Zapatos, del 24 al 26, de niños	52,00
Brodequín del 20 al 23, de niños	42,00
Zapatos, del 20 al 23, de niños	39,00
Brodequín, del 15 al 19, de niños	30,00
Zapatos, del 15 al 19, de niños	27,50

El fabricante de calzado manual y mecánico venderá a los comerciantes detallistas el mismo sobre vagón origen, exclusión hecha del importe del embalaje de los fardos de envío, pero incluídas la caja y la envoltura del papel dentro de la misma que protejan cada par de calzado, con un 30 por 100 de descuento sobre los precios anteriores, deduciendo en ellos el impuesto de Usos y Consumos, pero yendo incluídos en los precios resultantes de venta en fábrica dicho impuesto.

Art. 23. El calzado a medida, así como el elaborado con el empeine total de piel porcina o de reptil, estará libre de precio.

El calzado de «artesanía», tanto de caballero como de señora y niño, a partir del 1.º de enero de 1944, se venderá con el tope máximo de 195 pesetas, estando englobado en este tope máximo el impuesto de Usos y Consumos. En el calzado de «artesanía», y establecido en las mismas condiciones que para el calzado manual, corriente y mecánico, el descuento a los vendedores detallistas será del 40 por 100.

Art. 24. La venta del calzado de «artesanía» a precios superiores a los topes fijados en el artículo 22 continuarán como hasta ahora, según se especifica en la Orden de esta Presidencia de 9 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 101), en comercios independientes de los de venta del resto del calzado, estando intervenidos estos comercios por la Obra Nacional de Artesanía.

Art. 25. Por el Sindicato Nacional de la Piel, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, se propondrán al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación las tarifas precisas para adaptar la variedad de series y clases de calzado, sin que sean rebasados los precios máximos establecidos. Dichas tarifas habrán de ir numeradas y definidas, acompañadas de un muestrario que distinga prácticamente la diferencia establecida en la definición.

Art. 26. Queda autorizado el empleo en la fabricación de calzado de toda clase de sustitutivos de cuero y piel distinta en el empeine de la vacuna, cabría y lanar, mediante autorizaciones del Ministerio de Industria y Comercio y previo informe del Sindicato Nacional de la Piel.

El empleo de materiales sustitutivos del cuero no autorizará en ningún caso el rebasar los precios máximos marcados para el calzado fabricado con piso de suela y empeine de piel vacuna, cabría o lanar.

Art. 27. A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los fabricantes de calzado, bien sea éste de «artesanía», manual o mecánico, tendrán la obligación de marcar a fuego, si el piso es de suela, en el enfranque del mismo y en las dos unidades componentes del par de calzado, el nombre del fabricante o entidad productora, el lugar donde radique la fábrica, el precio de venta al público y el número de la tarifa aplicada, sin perjuicio de que asimismo hagan figurar la marca de fábrica correspondiente y sin que la estampación de ésta exima del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente. Si el piso fuese de góma o de otro sustitutivo del cuero, el marcado exigido se hará con tinta indeleble en el forro en la parte correspondiente al talón si es zapato, y en el forro de la caña si es calzado alto.

Los fabricantes de pisos de goma para el calzado tendrán la obligación de marcar igualmente, de tal forma que en el piso de cada zapato se distinga, por lo menos una vez, el nombre del fabricante o entidad productora, el lugar donde radique la fábrica correspondiente, sin perjuicio de que asimismo figure también la marca de fábrica y sin que el hecho de que la estampación de ésta exima de la obligación del cumplimiento de lo dispuesto referente al nombre y lugar.

Art. 28. El marcado del calzado en la forma expuesta en el artículo anterior se exigirá en la venta al público a partir del 1.º de enero de 1944, y en su fabricación, a partir de quince días de la publicación de la presente Orden.

Art. 29. Las instrucciones complementarias y precisas del régimen interno para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden serán dadas por el Sindicato Nacional de la Piel, el que previamente deberá proponer las mismas para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 30. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, e igualmente el citado Ministerio ordenará la intervención que se haga preciso establecer en el régimen de funcionamiento de la industria y comercio de la piel, el curtido y el calzado.

Art. 31. La presente disposición anula la Orden de esta Presidencia de 9 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 101) y modifica la Orden del Ministerio de Industria y Comercio sobre recogida de pieles, de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200), según se indica en el capítulo primero.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1943. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se dispone la jubilación del Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don Daniel Camio Causo por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Oficiales de Náutica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien ordenar la jubilación del Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, don Daniel Camio Causo, que el día 19 de los corrientes cumplió la edad de jubilación reglamentaria.

Todo ello, sin perjuicio de los haberes pasivos que, con arreglo al tiempo servido y disposiciones vigentes, pudieran corresponderle.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943. — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Ecteache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. .....

ORDEN *de 31 de julio de 1943 por la que se desestima instancia presentada por el Radiotelegrafista e Inspector Radio don José Fernández Villanueva.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Fernández Villanueva, Radiotelegrafista de primera clase e Inspector Radio, con residencia en Bilbao, informada por la Jefatura Superior de Formación Personal, y visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría de Marina Mercante, he tenido a bien desestimarla, ya que es potestad discrecional de la Administración variar las condiciones de capacidad en el desempeño de determinados servicios y no reunir el recurrente las condicio-

nes preceptivas de la Ley de Bases del 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, habiéndose hecho el nombramiento del citado funcionario en 30 de mayo de 1933 al margen de toda disposición reglamentaria y especialmente la dispuesta en el Decreto de 30 de agosto de 1932, aprobado en ejecución de la Ley de 12 de enero de 1932 y antes de que fuese promulgado el Reglamento de 1.º de junio de 1933.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1943. — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. .....

ORDEN *de 11 de agosto de 1943 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Administración civil de este Departamento a los aspirantes doña Angela Espín Díaz y doña Felicitas Díaz Donnay.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio dos plazas dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con motivo de las excedencias concedidas por Ordenes de 28 de junio y 21 de julio del corriente año a doña María de las Nieves Cremades y de Adaro y a doña Carmen Mateos Sandoval, que las desempeñaban, procede cubrir las expresadas vacantes concediendo el ingreso como Auxiliares a los aspirantes que en la actualidad ocupan los dos primeros lugares de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y con las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 4 de septiembre de 1942, ha tenido a bien nombrar Auxiliares del Cuerpo de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino respectivamente en la Delegación de Industria de Albacete y en el Registro General de este Departamento, a doña Angela Espín Díaz y a doña Felicitas Díaz Donnay, que ocupan actualmente los dos primeros lugares en la relación de aspirantes publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1942, cuyos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo en el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento antes citado, previniéndose que si no se presentaran dentro del referido plazo posesorio o de las prórrogas que, en su caso, les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino, con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1943. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 8 de julio de 1943 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Nicéforo Cocho Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Nicéforo Cocho Fernández, que está en la situación de separado del servicio y condenado por los Tribunales de Justicia; vistas las diligencias que se han practicado y vistos los informes emitidos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de octubre de 1942 y 22 de junio del año actual,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al mencionado funcionario con los derechos que le puedan corresponder con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas y Ley especial de 2 de marzo del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN *de 10 de julio de 1943 por la que se declara en situación de jubilada a doña Josefa Rodríguez de Santa Cruz, Profesora Auxiliar numeraria del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido los setenta años de edad el día 4 de los corrientes, y con sujeción a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilada, a partir de la indicada fecha, a doña Josefa Rodríguez de Santa Cruz y Campos, Profesora Auxiliar numeraria de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN *de 28 de julio de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de «Pedagogía Superior» (Doctorado) de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 13 del corriente mes, la cátedra de «Pedagogía Superior» (Doctorado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición turno libre.

Los aspirantes justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 28 de julio de 1943 por la que se dispone se anuncien a oposición, turno libre, las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Física teórica y experimental» en las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Oviedo y Valencia, dotadas por Ordenes de 20 de marzo y 23 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, a oposición turno libre.

Los aspirantes justificarán las condiciones que se exijan en el anuncio convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 29 de julio de 1943 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida por don Luis Palazuelo García, en Villalón, provincia de Valladolid, y que habrá de denominarse «Fundación Luis Palazuelo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Carlos Palazuelo García elevó instancia al Ministerio en la que expuso: que, según escritura pública otorgada ante el Notario decano de este Ilustre Colegio, don Eduardo López Palop, a 19 de noviembre último, por el peticionario, sus hermanos don Tomás y don Enrique Palazuelo García, y los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de Villalón, provincia de Valladolid, dejaron constituída una Fundación benéfico-docente social, bajo el protectorado del Estado, denominada «Fundación Luis Palazuelo», cuyo fin es la enseñanza media gratuita a los naturales de dicho pueblo, y que, en méritos a lo expuesto, solicitaba que se declarase benéfico-docente social;

Resultando que se acompaña copias de la escritura constitutiva y del testamento otorgado por dicho don Luis Palazuelo García, de los que resulta: que este señor falleció en Madrid el 22 de mayo de 1942, bajo el testamento otorgado ante el referido Notario, el 20 de los mismos mes y año, en el que, después de instituir varios legados, dispuso en su cláusula sexta: que el resto de los valores mobiliarios de su pertenencia se destinaran a una obra benéfico-social en Villalón, que será determinada y realizada por una comisión que integrarán sus tres hermanos y el Párroco, Alcalde y Juez Municipal de dicho pueblo; que estos señores, con el fin de constituir en forma auténtica la expresada Fundación, crean y erigen, bajo el protectorado del Estado, una institución benéfico-docente social, que se denominará «Fundación Luis Palazuelo», siendo su fin el de dar enseñanza media gratuita a los naturales del citado punto; que el Patronato de esta Fundación lo formarán los señores Cura párroco, Alcalde, Juez municipal, Juez de Primera Instancia e Instrucción, el mayor contribuyente del pueblo, natural del mismo, y el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., todos ellos del referido Villalón; quedando dicho Patronato autorizado para redactar el Reglamento interior de la Obra, que, a ser posible, será dirigida por una Comunidad religiosa;

Resultando que, como capital de la Institución, se le adscribieron los siguientes valores mobiliarios, relictos al fallecimiento del causante, y de la propiedad del mismo: 85 acciones de la Compañía Anónima «Mengemor»; 103 de la Minero-Metalúrgica «Los Guindos», 50 de la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, 45 de la del Metropolitano de Madrid, 50 de la Sociedad Española de Construcción Naval y 40 preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, teniendo las acciones mencionadas un valor nominal de 500 pesetas cada una; ascendiendo, por lo tanto, el valor de los bienes fundacionales, a la cantidad de 186.500 pesetas, y quedando en poder de los mencionados señores 27 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, de 500 pesetas nominales cada una, que tienen un valor nominal en junto de 13.500 pesetas, para proceder con su importe, una vez enajenadas por ellos, al pago del impuesto de Derechos reales y demás gastos que origine la transmisión, y una vez formalizadas las oportunas liquidaciones, el sobrante, si resultase, adscribirlo también al capital de la Fundación que se constituya;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de la misma, e inserto el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia de dicha provincia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que don Carlos Palazuelo García tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de la cultura pública, y transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines indicados, que han de ser completamente gratuitos, y que el patronazgo y administración de la misma han sido reglamentados y confiados a determinadas personas; por lo que no hay duda de que reúne las características exigidas para ser clasificada como de beneficencia particular docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o del municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, circunstancia que exige para estas clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911 dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la Instrucción;

Considerando que esta Obra pía de cultura debe confiarse a las personas que han designado los otorgantes de la escritura fundacional, autorizados para hacerlo así por el fundador;

Considerando que los patronos de las fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado, según los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912; salvo cuando el causante les hubiere relevado expresamente de dicha doble obligación, lo que no ocurre en el caso actual;

Considerando que las acciones de que se ha hecho mérito, y que constituyen el capital de la Fundación, deber ser enajenadas, y con su importe y con el resto, si lo hubiera, de que antes se hizo mérito, adquirirse títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, interior, que, a su vez, se convertirán en una lámina intraneferible, a nombre de la propia Fundación, como justificante de su capital; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto citado;

Considerando que el Patronato debe redactar un proyecto de Reglamento por el que se rija esta Obra Pía de cultura, que elevará al Protectorado para su aprobación, si así procediera,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituída por don Luis Palazuelo García, en Villalón, provincia de Valladolid, y que habrá de denominarse «Fundación Luis Palazuelo».

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a los señores Cura Párroco, Alcalde, Jueces Municipales y de Primera Instancia e Instrucción, el mayor contribuyente del pueblo, que sea natural del mismo, y el Jefe de

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., todos ellos de la citada localidad, quienes quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, el capital de la misma, previa venta en Bolsa de los valores mobiliarios que lo constituyen.

4.º Que el Patronato se sirva redactar el proyecto de Reglamento para régimen de la misma, que someterá a la censura del Protectorado, luego que lo informe la Junta, y

5.º Que de la presente resolución, se comuniquen cuantos translados preceptúe el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y los impuestos de derechos reales, y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 2 de agosto de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.*

Ilmo. Sr.: Por existir en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, vacantes en categorías posteriores a las que ocupan los Profesores Auxiliares ingresados en virtud del último concurso de ascenso,

Este Ministerio ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan: Don Salvador Domenech Aura; don Manuel López Peredo; don Francisco de P. Sala Morgades: don Antonio Pérez Duplán y don José María Canal Autonell, a la categoría tercera, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas, todos ellos con efectos administrativos y económicos del día siguiente al de la toma de posesión respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de agosto de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN *de 2 de agosto de 1943 por la que se fusionan las enseñanzas de «Composición Decorativa (Escultura)» y de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Mateo Larrauri Marquínez, Profesor de Término de «Composición Decorativa (Escultura)» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, en súplica de que le sea concedido el traslado a la cátedra de «Modelado y Vaciado», vacante en la misma Escuela, por reciente jubilación del titular que la desempeñaba, o en otro caso se acuerde la fusión de ambas enseñanzas en una sola cátedra, de la que debería ser encargado el solicitante;

Considerando que la petición formulada por el señor Larrauri, en cuanto a su traslado para la vacante existente, está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 16 de diciembre de 1910;

Considerando que en la Orden de 20 de marzo de 1930 se determinan como análogas las enseñanzas de «Composición Decorativa (Escultura)» y la de «Modelado y Vaciado» y que lo reducido de la matrícula de ambas enseñanzas en el indicado Centro, según relación nominal de la habida en los tres últimos cursos, no sólo permite, sino que hace aconsejable la fusión de cátedras solicitada, puesto que con ello no se lesionaría la enseñanza de las referidas asignaturas, que con un reducido número de alumnos estarían atendidas por un Profesor de Término y un Auxiliar numerario y, por otra parte se lograría la reducción de una plaza de Catedrático, con la consiguiente economía de una dotación de Profesor de Término a beneficio del Tesoro o su aplicación subsiguiente a necesidades más perentorias de la enseñanza,

Este Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela, ha tenido a bien declarar fusionadas las enseñanzas de «Composición Decorativa (Escultura)» y de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, las que quedarán a cargo del Profesor de la última, don José Mateo Larrauri Marquínez y del Auxiliar o Auxiliares de plantilla de dicho Centro, y se fijará en su día la aplicación que haya de darse a la dotación que queda vacante, según lo exijan las necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN *de 2 de agosto de 1943 por por la que se nombra Ayudante de Taller de «Metalistería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, a don Antonio García Bretones*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición libre, convocado por Orden ministerial de 31 de enero de 1942, para la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de «Metalistería, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería;

Resultando que, de los opositores que actuaron en todos los ejercicios fueron propuestos por el Tribunal, en vista de los méritos acreditados y ejercicios realizados, con el número uno don Enrique Navas Parejo, quien hizo renuncia de la plaza a proveer, y con el número dos, a don Antonio García Bretones, para ocupar la vacante;

Considerando que, no se presentó reclamación alguna contra la propuesta y actuación del Tribunal, y que en la tramitación del concurso-oposición, se han observado las normas señaladas en la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido expediente y nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudante de Taller de «Metalistería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería a don Antonio García Bretones, con el haber de 3.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo o de gratificación correspondiente al de entrada en el escalafón de los de su clase y con el disfrute de los demás derechos y ventajas señalados en la Legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 15 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Pinos Puente, don Carlos Arauz de Robles, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa Fe a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Pinos Puente don Carlos Arauz de Robles contra la negativa del Registraaor de la Propiedad de Santa Fe a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Elisa Lamolda Fernández falleció el 21 de julio de 1940, bajo testamento otorgado en Atarfe ante el Notario don Francisco Olmedo Herrera, el 10 de mayo del mismo año, en el que, después de otras manifestaciones, declaró: «Nombro contadores-partidores con las facultades del artículo 1.057 del Código Civil, solidariamente, a don Juan de Dios Sánchez Jiménez y don Antonio Alcántara Pacheco, mayores de edad, y vecinos de Atarfe»;

Resultando que el Notario de Pinos Puente don Carlos Arauz de Robles, el 10 de enero de 1941, autorizó una escritura que denominó de protocolización de operaciones particionales, renuncia de gananciales y declaración de obra nueva, en la que comparecieron don Juan de Dios Sánchez Jiménez, don Antonio Alcántara Pacheco, don Juan de Dios Sánchez López, doña María Sánchez Lamolda y don Juan de Dios Sánchez Lamolda, concurriendo los dos primeros como contadores-partidores y los demás por su propio derecho, y en la que se hizo constar: que doña Elisa Lamolda Fernández, cuando falleció, estaba casada con don Juan de Dios Sánchez López, de cuyo matrimonio vivían cinco hijos: Presentación, Juan de Dios, Elisa, María y Victoria Sánchez Lamolda, siendo la última menor de edad; que en su testamento mejoró a su hija Victoria en los muebles y efectos de la casa, y sin perjuicio de la cuota legal correspondiente a su esposo, instituyó herederos en pleno dominio y por partes iguales, a sus expresados cinco hijos; que los contadores-partidores citaron para el inventario a los coherederos y legataria, ésta por ser menor de edad, en la persona de su padre, quien previamente tenía renunciadas su legítima y participación de gananciales, en prueba de lo cual firmaron el cuaderno particional que se protocolizó en la escritura a que se hace referencia, y que en su consecuencia, don Juan de Dios Sánchez Jiménez y don Antonio Alcántara Pacheco dieron por firmemente cumplido su encargo; don Juan de Dios Sánchez López renunció solemnemente a su legítima y a su participación en los gananciales, y don Juan de Dios y doña María Sánchez Lamolda, ésta con anuencia marital, declararon que sobre el solar de doscientos nueve metros cuadrados, en Atarfe, pago de las Eras, hoy calle de Gozalve, «han edificado una casa de propiedad divisa por mitad, ocupando toda su extensión», la que describieron seguidamente, valorándola en 3.300 pesetas; y que para su construcción se dice que aportó doña María dinero procedente de esta herencia y de donación paterna;

Resultando que a la escritura se acompaña el cuaderno particional confeccionado por los contadores, firmado por éstos, el viudo, los hijos Presentación, Juan de Dios, María, Victoria, y por Elisa, que se afirma no sabe escribir, firmó su padre; que también aparecen las firmas de Eladio Osuna y Daniel Sánchez Argüelles, y nada se dice de la representación que ostentan ni el carácter con que intervienen; que el repetido cuaderno lleva fecha del 10 de enero de 1941, es decir, la misma que el documento público por el que se protocolizó; que en la base 4.ª se dice: «Existen otras deudas sin constatación oficial para la liquidación de los Derechos reales, en cuanto a unas y otras deudas han convenido los herederos en que si bien se hará deducción de las 2.858 pesetas antes enunciadas, no se descontarán las restantes deudas del activo hereditario, si bien se adjudicarán al heredero Juan de Dios Sánchez Lamolda determinados bienes a fin de que los enajene»; que en la base 5.ª se añade: «Aun cuando existen contadores-partidores con amplias facultades para la división de la herencia, don Juan de Dios Sánchez López y los hijos de la causante se proponen suscribir este cuaderno particional, no sólo para dar su conformidad al inventario que en él se formule, requisito previsto por la Ley en atención a existir menores, sino también, para manifestar su conformidad y beneplácito con la labor de los contadores, ostentando a este respecto la representación de su hija menor, doña Victoria, su padre, el referido Juan de Dios Sánchez»; que según la base 6.ª: «declaran los herederos que tampoco se reconocen donaciones colacionables»; que a continuación se procedió al inventario, y como bienes gananciales, reseñado con la letra B, se describe un solar de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados, sito en Atarfe, en el pago de las Eras, hoy calle de Gozalve, valorado en 525 pesetas; y que finalmente se liquidan la sociedad conyugal, el haber partible, se verifica la distribución del caudal inventariado y se hacen las adjudicaciones consiguientes, diciéndose en la hijuela de doña Elisa «y habiendo entregado 1.226 pesetas a su hermana doña Presentación y 288 pesetas a su hermana doña Victoria, queda nivelado su haber»;

Resultando que presentada la escritura en la cual se inserta el cuaderno protocolizado, en el Registro de la Propiedad de Santa Fe causó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: 1.º No haberse practicado la partición por los comisarios designados por la causante, sino por ellos y los herederos, según resulta del mismo cuaderno particional, no otorgando, por otra parte, la escritura de aprobación todos los herederos. 2.º Representar a la hija que se dice menor su padre, antes de que por la renuncia de éste a sus derechos en la herencia, hubiese cesado la incompatibilidad de intereses. 3.º Falta de claridad en cuanto a la misma representación, dado que la menor, que se dice representada, firma personalmente el inventario de la herencia. Por estimarse los defectos insubsanables, no procede anotación preventiva, que tampoco ha sido pedida. Lo que se hace constar a instancia del señor presentante»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos: que respecto del primer defecto de la nota, es inexacta la afirmación del Registrador de que los comisarios no han confeccionado el cuaderno, pues ya se dice en la escritura que la redacción del mismo la efectuaron los comisarios convenientemente asesorados, en seis pliegos de clase oncena y números que se señalan, siendo este hecho suficiente para desvirtuar el extremo de la nota; que en el cuaderno, lo mismo que en la escritura, se declara que el viudo y los hijos de la causante se proponen suscribir el cuaderno, pero que el vocablo suscribir

no es sinónimo de confeccionar, y así no puede sostenerse que los testigos que suscriben un testamento son los otorgantes del mismo; que si firmaron el cuaderno para manifestar su beneplácito con la labor de los contadores, ello indica, a poco que se medite, que se da el beneplácito por las obras ajenas, no por las propias; que es necesario analizar el párrafo segundo del número primero de la nota calificadora, que dice: «no otorgando por otra parte la escritura de aprobación de partición todos los herederos»; ello supone o que el calificador cree que el Notario quiso redactar una escritura de aprobación y no simplemente de protocolización, o que juzgue indispensable el otorgamiento de la escritura de aprobación, no obstante existir contadores; que respecto de la primera hipótesis, no cabe discusión, pues el Notario definió, sin género de duda, el objeto de la escritura y así lo hizo constar en la misma; que la segunda suposición no puede prevalecer a tenor del texto del artículo 1.057 del Código Civil, y la constante y reiterada jurisprudencia que tiene declarado no ser necesaria la aprobación judicial ni ningún otro trámite para la validez de la partición practicada por el comisario, salvo el cumplimiento del requisito exigido por el propio precepto legal; que a este respecto la jurisprudencia civil e hipotecaria son comunes y, a tal efecto, citó diversas Sentencias y Resoluciones confirmando sus alegaciones; que respecto del segundo defecto señalado en la nota, aunque no mediare esa renuncia previa del padre a sus derechos, no sería necesaria para el simple hecho de dar la conformidad al inventario en nombre de su hija menor, pues la Resolución de 31 de mayo de 1909 sostiene «que cuando el padre mantiene pretensiones de idéntica finalidad que el hijo sometido a su potestad, aun cuando tenga interés en el asunto, puede representar a su hijo», pero que ya se hizo constar en la escritura y cuaderno que había renunciado previamente a sus derechos, extremos que olvida recoger el Registrador al consignar tal defecto; que respecto del tercero, el hecho de que la representada firme con el representante, será si acaso un descuido de los contadores, un exceso, no un defecto, pues no puede citarse un precepto legal que sostenga que la firma del representado al lado de la del representante anule y oscurezca la representación; que hay disposiciones que admiten esta simultaneidad, y así para la enajenación de bienes de menores, la petición ha de ir firmada por el padre y el hijo mayor; y, en definitiva terminó solicitando se revocase la nota del Registrador;

Resultando que este funcionario, en defensa de su nota, expuso: que el cargo de comisario o contador-partidor es personalísimo y de confianza, y el acto particional ha de realizarlo por sí solo el comisario, sin que a ello obste que se asesore de personas peritas en derecho; que al analizar la base 4.ª del cuaderno, que lleva por epígrafe «De las deudas de la herencia», se encuentra la siguiente afirmación: «han convenido los herederos en que si bien se hará la deducción de unas, no se descontarán las restantes del activo hereditario, si bien se adjudicarán al heredero Juan de Dios Sánchez determinados bienes para que los enajene y pague con su importe dichas deudas», luego resulta que una de las operaciones que integran la partición la verifican los herederos, como así también la adjudicación para pago de deudas, acto particional como tiene reconocido la Dirección; que en la base 6.ª «declaran los herederos que tampoco se reconocen donaciones colacionales» y sin la injerencia de los herederos en la práctica de la partición no puede explicarse cómo hacen esa declaración; que en la antefirma del cuaderno se emplean frases como las de «así lo disponen y otorgan», que no constituyen fórmulas de simple aceptación por los herederos y, por todo lo expuesto, al firmarlo no puede sostenerse que lo hicieran para dar solo su beneplácito a la labor de los comisarios; que en el cuaderno aparecen firmas extrañas sin que se justifique la intervención de esas personas; que respecto de la escritura se observan anomalías, y así en el cuaderno se emplean frases como las de la letra B, se describió un solar, y en la letra C de las cláusulas de la escritura declaran dos herederos haber construido una casa para lo cual aportó uno de ellos dinero de la herencia y de donación paterna; que como cuaderno y escritura tienen la misma fecha, no puede explicarse cómo ha surgido la transformación del solar en un edificio; que todo ello justifica cumplidamente que la partición no ha sido realizada exclusivamente por los comisarios, y por ello ni le es aplicable el artículo 1.057 del Código Civil, ni la jurisprudencia alegada por el recurrente; que en cambio, tratándose de un contrato de partición ha de estar aprobado por todos los herederos en la correspondiente escritura, y en apoyo de su tesis citó diversas Resoluciones; que respecto del segundo defecto, aparece en el cuaderno el propósito o intención del viudo a renunciar, pero no la renuncia categórica que exige el Código Civil; que también ha de hacerse en forma solemne, y aun hecha en el cuaderno particional, no tendría ese carácter, mientras aquel, por su protocolización, no tomase el rango de instrumento público; que la Resolución de 31 de mayo de 1909, citada por el recurrente en apoyo de su argumentación, es inaplicable al caso discutido, por tratarse de supuestos que no guardan relación alguna con el problema planteado en este recurso; que por el contrario, las Resoluciones de 30 de enero y 17 de julio de 1915 y 13 de mayo de 1916, declaran en casos análogos que existe incompatibilidad de intereses, y la de 26 de febrero de 1906 sienta el criterio de que para que cese la incompatibilidad, la renuncia ha de ser anterior a los actos de representación; que respecto del tercer defecto reconoce que padeció un error de palabra, no de concepto, y que donde se lee inventario, quiso decir cuaderno particional; y que ya ha quedado expuesto, como en la base 5.ª de la partición se dice, que la representación de la menor, a los efectos de aceptar el total contenido de aquélla, la lleva su padre, y no se explica cómo aceptando éste, sea preciso también la aceptación y firma de la menor, ni es posible conceder validez a un acto jurídico realizado por quien no tiene capacidad de obrar;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador respecto del primer defecto, por entender que existía una manifiesta extralimitación de atribuciones por parte de los contadores, ya que habían partido, no la herencia del causante, sino todos los bienes de la sociedad conyugal, lo que no puede justificarse por la pretendida renuncia que en las operaciones particionales hace el cónyuge viudo a sus gananciales y cuota legitimaria, ya que es necesario documento público, de cuya condición carece el cuaderno particional, sin que el hecho de hacerse de nuevo tal renuncia en la escritura de protocolización de dicho cuaderno convalide la nulidad de la partición, porque es entonces cuando adquiere su fuerza legal por vez primera, máxime cuando no se alude a la renuncia hecha anteriormente; que el viudo y los hijos aparecen interviniendo en la partición que debió ser realizada sólo por los comisarios, sin que pueda sostenerse que se limita a expresar su beneplácito, pues la lectura de las bases cuarta y sexta y la declaración consignada en la hijuela de doña Elisa evidencian todo lo contrario; que todavía justifica más

la invalidez de la partición practicada la circunstancia de no haber concurrido todos los herederos al otorgamiento de la escritura de protocolización, y la de limitarse los comparecientes María y Juan de Dios Sánches Lamolda a manifiestar la obra nueva construida en un solar de la sociedad de gananciales, para cuya construcción se dice que aportó María dinero de la herencia, y ello evidencia que a la cantidad invertida tenían un derecho igual los cinco hijos de la finada y que a los cinco, y no a uno solo, competía el disponer del mismo, ello aparte de que la renuncia de gananciales y legítima, hecha por el viudo, no pasaba de ser un propósito insuficientemente manifestado, por lo que dicho viudo tenía también un derecho sobre dicho dinero como cotitular de la sociedad conyugal disuelta; que no siendo válida la renuncia hecha por el viudo, es necesario estimarlo legalmente interesado en la herencia, si bien su interés no cabe considerarlo opuesto al de su hija Victoria a los efectos de representarle, conforme al artículo 165 del Código Civil, pues que tal representación es exclusivamente para la práctica del inventario y la buena formación del mismo es de interés común del padre y de la hija; y que el hecho de firmar las operaciones particionales el padre y la hija representada por éste, aunque innecesaria, no oscurece la cuestión, antes bien, robustece la conformidad prestada al inventario;

Resultando que el recurrente se alzó de la anterior decisión, insistiendo en las alegaciones que expuso en el escrito de interposición del recurso y añadiendo que el auto apelado ha omitido citar que en el apartado tercero de la escritura de protocolización se dice que «la redacción del cuaderno la efectuaron los comisarios», y basta esta frase, amparada por la fe pública, para destruir la argumentación recurrida y justificar la apelación, y que no podía olvidarse el valor de la escritura pública y su fuerza probatoria; que también omitía el auto consignar que en la escritura de protocolización se dice: «Don Juan de Dios Sánchez López tenía previamente renunciadas su legítima y participación de gananciales», que esa palabra «previamente», amparada por la eficacia de la fe pública, es esencial, porque pone en relación la escritura de protocolización con el cuaderno particional, que en su base quinta dice que don Juan de Dios ha decidido renunciar a sus gananciales y legítima; que asimismo no había sido recogida la contradicción interna de la nota calificadora, que en la frase final del número 3 reconoce que uno de los herederos al firmar sólo lo hacía con relación al inventario, siendo así que en el número primero había sostenido que los herederos habían realizado la partición; que no había sido desvirtuada la afirmación contenida en la escritura de que la redacción del cuaderno la efectuaron los comisarios; y que se falta a la interpretación gramatical de las palabras y no se ha tenido en cuenta la interpretación lógica del documento ni la sistemática de las frases, ya que éstas no pueden estudiarse aisladamente, sino a través del contexto de escritura y cuaderno; que se han infringido los artículos 45 del Reglamento Hipotecario en su relación con el tercero de la Ley Hipotecaria, el 18 de ésta, el 1.214 y concordantes del Código Civil; que incuestionablemente quedó consignado que el cuaderno particional se redactó sólo por los contadores, y si se les niega personalidad para protocolizar válidamente por sí solos el cuaderno que confeccionaron, redactándolo con asistencia en las operaciones de inventario de herederos y acreedores aquí confundidos en las mismas personas, se infringe la jurisprudencia, que declara válidas e inscribibles las particiones realizadas por los comisarios, sin necesidad de aprobación judicial; ni ningún otro trámite y se vulnera asimismo la doctrina que proclama en un área de común criterio la jurisprudencia civil e hipotecaria, salvaguardada por el imperio del artículo 1.057 del Código Civil; que las particiones hechas por los contadores crean un estado de derecho inmutable y no pueden ser rechazadas por los Registradores so pretexto de posibles extralimitaciones mientras no se declare judicialmente su ineficacia; que según jurisprudencia no es precisa la escritura de aprobación para protocolizar cuadernos suscritos por los comisarios, y terminó poniendo de relieve las directrices doctrinales tan peligrosas que resultarían de seguir el criterio sustentado por el Registrador;

Vistos los artículos 1.057, 1.058, 1.073, 1.075 y 1.280 del Código Civil; 18 de la Ley Hipotecaria y 45 del Reglamento para su ejecución; y las Resoluciones de este Centro directivo de 9 de octubre de 1901, 29 de enero de 1908, 2 y 26 de agosto de 1909, 30 de junio de 1914 y 27 de febrero de 1922;

Considerando que entre las diversas modalidades que puede revestir la partición, el artículo 1.057 del Código Civil faculta al testador para designar una o varias personas que a su muerte habrán de proceder a la práctica de la misma, y estos comisarios que sobrepasan por sus atribuciones en el orden declarativo a los albaceas con facultades ejecutivas y a los contadores-partidores de la Ley de Enjuiciamiento Civil con funciones actuariales, representan la voluntad e interpretan las disposiciones del testador, en la máxima medida que por nuestra legislación vigente se admite;

Considerando que entre los caracteres asignados al cargo de contador, destaca, de manera preferente, el de ser personalísimo, pues descansa en la confianza y seguridad que inspira al testador por sus condiciones personales, moralidad o probidad reconocida, de tal manera que sus atribuciones pueden ser muy extensas dentro de los límites señalados, y los herederos habrán de pasar por la partición formalizada con sujeción a las prescripciones legales, en cuanto no perjudique a la legítima de los forzosos;

Considerando que de lo expuesto se deduce el carácter unilateral que tiene el acto jurídico realizado por el Comisario y la necesidad de que éste, previa la información y asesoramientos que estime oportunos, realice sin presiones ni disputas su misión, como juez imparcial, y en el caso discutido, la concurrencia de los herederos, las manifestaciones que consignan e incluso los acuerdos adoptados, introducen la confusión en el cuaderno particional y mezclan operaciones divisorias de tipo contractual, con las declaraciones distributivas del representante del testador;

Considerando que si bien con una interpretación benévola podría reputarse que la entrega del cuaderno a los herederos para que presten su beneplácito no desvirtúa la naturaleza unilateral y privilegiada del acto cuando los momentos jurídicos aparezcan bien diferenciados y tengan por directa finalidad aceptar la herencia y cumplir del mejor modo la voluntad del testador, es lo cierto que la lectura de las bases del cuaderno pone de relieve que los acuerdos adoptados no se limitan a la formación del inventario, porque la cuarta y la sexta formulan declaraciones sobre colación y adjudicación de bienes, operaciones propiamente de liquidación y partición, y con ello aparece infringido el artículo 1.057 del Código Civil, cercenado el poder dispositivo de los Comisarios, y en definitiva alterada la naturaleza jurídica de la partición, cuya eficacia, impugnación, modificación o rescisión quedan pendientes de preceptos contradictorios;

Considerando que la reiterada afirmación del Notario recurrente de que el cuaderno ha sido redactado exclusivamente por los comisarios, no se compagina con la intervención inne-

gable de los herederos y con las estipulaciones pactadas por los mismos, que cristalizan en las cláusulas a que se ha hecho referencia, y aun teniendo en cuenta que los acreedores de la herencia, son los hijos y yernos de la causante, siempre queda en pie la afirmación de que algunos herederos y no todos han tomado acuerdos que el comisario convalida más como parte contratante que como autoridad dirimente;

Considerando que en el cuaderno aparece claramente consignada la renuncia del viudo a su legítima y gananciales, y ratificada ésta en la escritura hay que estimar desaparecida la incompatibilidad de intereses entre padre e hija y libre de todo obstáculo legal la representación de ésta por aquél, puesto que las declaraciones hechas «uno actu» deben ser lógicamente colocadas en el orden necesario para que produzcan plenos efectos;

Considerando que el hecho de firmar el cuaderno particional la hija menor representada por su padre podrá estimarse como una oficiosidad innecesaria o un requisito superfluo, pero como no afecta a la validez ni a la modalidad del acto, se está en el caso de aplicar la máxima: «Utile per inutile non vitiatur»,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado, y declarar que la escritura objeto de este recurso no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por adolecer del primer defecto señalado en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Director general, José María de Porciolés

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para efectuar trabajos de investigación de hidrocarburos en las zonas que se citan.

Vista la instancia de don Félix de Gregorio y Villota, Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en la que solicita le sea concedido a la mencionada Compañía el paso del período de exploración al de investigación en las demarcaciones siguientes:

ZONA NORTE DEL EBRO

Primera Demarcación: Leva.—Partiendo del kilómetro 150 de la carretera de Logroño, se trazará una línea recta que pasará por el vértice Escaño, de 1.106 de cota. Esta línea servirá de orientación a esta demarcación. Sobre ella, desde dicho kilómetro, se tomarán 1.000 metros hacia Torres de Abajo. Desde este último punto, perpendicularmente a la línea de orientación antes fijada y hacia el Sur, se medirán 3.000 metros horizontales. Desde este punto, y paralelamente a la línea de orientación, se medirán 11.000 metros horizontales hacia el Este; luego, perpendicularmente desde el último punto, 1.000 metros hacia el Sur; otros 1.000 metros paralelamente hacia el Este; desde este último punto, 1.000 metros perpendicularmente hacia el Sur; nuevamente, 4.000 metros paralelamente hacia el Este, y de aquí, 5.000 metros normalmente hacia el Norte, hasta cortar, a 15.000 metros del punto de partida, la línea de orientación. Siguiendo ésta hacia el Oeste, a los 5.000 metros se medirán 1.000 metros normalmente hacia el Norte; luego, 1.000 metros paralelamente hacia el Oeste; después, otros 1.000 metros perpendicularmente hacia el Norte; seguidamente, 9.000 metros paralelamente hacia el Oeste. Desde este punto se medirán 1.000 metros normalmente hacia el Sur; luego, paralelamente, 1.000 metros al Oeste, y por fin, 1.000 metros normalmente hacia el Sur, llegando así al punto de partida. Superficie total: 76 kilómetros cuadrados, o sean 76 pertenencias petrolíferas.

Segunda Demarcación: Zamanzas. Tomando como línea de orientación la recta que pasa por los vértices Peña Nava y San Roque, a ambos lados del Valle de Zamanzas, y fijamos como punto de partida Peña Nava. Desde este punto, perpendicularmente hacia el Este, se trazará una recta de 1.000 metros; desde este último punto, otros 1.000 metros paralelamente hacia el Sur; de aquí, 2.000 metros perpendicularmente al Este; luego, paralelamente al Sur, otros 2.000 metros. Desde este punto se tomarán 1.000 metros al Oeste; luego, 2.000 metros al Sur; a continuación, otros 2.000 metros al Oeste, siguiendo con 1.000 metros hacia el Norte a dar en el vértice «San Roque». Desde este punto se tomarán 2.000 metros al Oeste perpendicularmente a la línea de orientación; luego 1.000 metros al Norte; a continuación, 1.000 metros al Oeste, y después, 5.000 metros al Norte. Desde este punto se tomarán 1.000 metros al Oeste; luego, otros 1.000 metros al Norte, y después, otros 1.000 metros al Oeste, siguiendo con 1.000 metros al Norte y otros 1.000 metros al Oeste, viniendo a estar situado este último punto en las últimas casas del pueblo de Bricia. De aquí se tomarán 3.000 metros al Norte; luego, 2.000 metros al Este; a continuación, sucesivamente, 1.000 metros al Sur, 1.000 metros al Este, otros 1.000 metros al Sur y 1.000 metros al Este, 1.000 metros más al Sur y 1.000 metros al Este, para continuar con 2.000 metros al Sur, 1.000 metros al Este y, en fin, 2.000 metros al Sur, terminando en el punto de partida. Todas las direcciones señaladas son: perpendiculares, las dirigidas al Este y Oeste, y paralelas, las dirigidas hacia el Norte y Sur, a la línea de orientación fijada.

Superficie total: 44 kilómetros cuadrados, o sean 44 pertenencias petrolíferas.

Total en la Zona Norte del Ebro: 120 pertenencias petrolíferas.

ZONA SUR DEL EBRO

Primera Demarcación: San Cristóbal.—Se tomará como punto de partida el vértice Canales, y como línea de orientación, la recta que pasa por dicho vértice y el kilómetro 126,900 de la carretera de Logroño. Partiendo del vértice Canales se tomarán, perpendicularmente a la línea de orientación, 1.500 metros hacia el Norte; desde este punto, 3.000 metros hacia el Este, paralelamente a dicha línea de orientación. Seguidamente, 4.000 metros al Sur; después, 5.000 metros hacia el Oeste, siguiendo con 2.000 metros al Sur, 3.000 metros al Oeste, 2.000 metros al Oeste, 2.000 metros al Norte y 1.000 metros al Este, continuando con 4.000 metros al Norte, 6.000 metros al Este y 1.500 metros al Sur, para llegar al punto de partida. Todas las direcciones señaladas son perpendiculares o paralelas a la línea de orientación. Superficie total: 46 kilómetros cuadrados, o sean 46 pertenencias petrolíferas.

Segunda Demarcación: Montegrande-Huidobro.—Punto de partida, iglesia de Dobro; línea de orientación, iglesia de Dobro a la Porquera de Buitrón.

Desde el punto de partida se tomarán 2.000 metros al Oeste, según la línea de orientación; después, normalmente, 4.000 metros al Norte, siguiendo con 3.000 metros al Este, 8.000 metros al Sur, 3.000 metros al Este, 1.000 metros al Sur, 4.000 metros al Oeste, 3.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 2.000 metros al Norte y 2.000 me-

tros al Este, para terminar en el punto de partida. Las direcciones señaladas son normales o paralelas a la línea fijada como orientación. Total superficie: 36 kilómetros cuadrados, o sean 36 pertenencias petrolíferas.

Total demarcado en la zona Sur del Ebro: 82 pertenencias petrolíferas.

Vistos los artículos tercero y primero del Decreto de 7 de mayo de 1942 por el que se modifica el de 23 de septiembre de 1939, sobre investigación y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

Vistos los informes de la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Palencia, en cuya jurisdicción se hallan enclavadas las demarcaciones solicitadas, y del Instituto Geológico y Minero de España;

Considerando que en el informe del primero de los dos Organismos citados se propone «se conceda a la C. A. M. P. S. A. el oportuno permiso de investigación dentro de los perímetros que solicita y que serán objeto de demarcación en su día»;

Considerando que en el informe del Instituto Geológico y Minero se manifiesta que la Compañía interesada ha cumplido ampliamente cuantos requisitos determina la legislación vigente para que se considere terminado el período de exploración y se le conceda pasar al período de investigación,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para efectuar los trabajos de investigación de hidrocarburos en los terrenos anteriormente citados.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1943.—El Director general, P. A., José de Gorostizaga.

Sr. Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia de don Manuel Feu Marchena, Gerente de la Compañía Regular Colectiva «Pérez y Feu», de Ayamonte (Huelva), en la que se solicita la admisión temporal de hoja de palastro barnizada, para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888; teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Manuel Feu Marchena, Gerente de la Compañía Regular Colectiva «Pérez y Feu», dedicada a la fabricación de conservas de pescado, cuya fábrica se encuentra establecida en Ayamonte, hallándose al corriente en el pago de la Contribución Industrial, solicita se conceda a su favor con carácter permanente, la admisión temporal de hoja de palastro barnizada, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hoja de palastro en envases se realizará en su fábrica, sita en la calle de Joaquín Vega (sin número), de Ayamonte.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún y las exportaciones por la misma Aduana y por las de Huelva, Barcelona y Port-Bou, indistintamente, con el fin de aprovechar las salidas para el extranjero de vapores que concurran a dichos puertos.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Manuel Feu Marchena».

Madrid, 11 de agosto de 1943.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, E. Junco.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Celestino León» — Electra de Olloniego — solicitando autorización para construir en Mieres (Oviedo), una central térmica de 720 KVA.,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Celestino León» — Electra de Olloniego — para construir una nueva central termoeléctrica de 720 KVA. de potencia instalada y 360 KVA. utilizables, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «S. A. Celestino Aragón» se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la nueva central, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1943 — El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Transcribiendo la adjudicación provisional de Escuelas del turno voluntario del concurso general de traslados entre Maestros Nacionales. (*Continuación*). (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio, 7 y 14 de agosto de 1943).

NOMBRE Y APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
TURNO VOLUNTARIO						
D. Paulino Bailo Otal	Sitges (Barcelona)	5,92450	0,25	6,17450	Martín Río (Teruel).	
D. Adolfo Mejías Rodero	Valdepeñas (C. Real)	4,92000	1,25	6,17000	Sta. C. Mudela (C. Real).	
D. Mariano Pérez Monge	Rojales (Alicante)	4,91646	1,25	6,16646	Beniaján (Murcia).	
D. José Corominas Vallribera	Barcelona (Capital)	4,45876	1,70	6,15876	Parets (Barcelona).	
D. Luciano Sánchez Sánchez	Cespedera de Tormes (Salamanca)	5,90546	0,25	6,15546	San M. Castañar (Salc.ª)	
D. Casiano Arribas García	Islallana (Logroño)	5,90340	0,25	6,15340	Cidones (Soria).	
D. Fernando Pérez Sánchez	La Mina (Murcia)	5,90236	0,25	6,15236	Torrepacheco (Murcia).	
D. Alejandro Gilsanz Alvarez	Segovia (Capital)	5,90010	0,25	6,15010	M. Calatrava (C. Real).	
D. Tomás Eisman Campos	Madrid (Capital)	5,74680	0,40	6,14680	Almansa (Albacete).	
D. Fernando Iñigo Herrero	Madrid (Capital)	5,89546	0,25	6,14546	Los Molinos (Madrid).	
D. Gaspar López Oliveros	Toledo (Capital)	5,89500	0,25	6,14500	P. Montalbán (Toledo).	
D. Nunilo Broto Supervía	Puibolea (Huesca)	5,89400	0,25	6,14400	Cuarte (Huesca).	
D. Miguel Gil Ballesteros	Huertas Bajas (Córdob.)	5,88308	0,25	6,13308	Guadahortuna (Grand.ª)	
D. Luis Alonso Pontigo	Pendones (Oviedo)	6,13000	0.00	6.13000	Hontoria (Oviedo)	N. E. 16.006.
D. José Eugenio Arcelus Imaz	Beasain (Guipúzcoa)	5,88000	0.25	6.13000	Idiazábal (Guipúzcoa)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. José Ramón Segués Arcelus	Zumaya (Guipúzcoa)	5,88000	0,25	6.13000	Legazpia (Guipúzcoa)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Mariano Lodoso Vidal	Eibar (Guipúzcoa)	5,88000	0.25	6,13000	Behovia (Guipúzcoa)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Francisco Rico Valle	Arroyo Luz (Cáceres)	5,87986	0,25	6.12986	Villacañas (Toledo)	
D. Casto Sánchez Romeral	Torrecilla Jara (Toledo)	5,87600	0.25	6.12600	Pulgar (Toledo).	
D. Antonio Juárez de Flores	Santiponce (Sevilla)	5,87578	0,25	6,12578	El Paso (Tenerife).	
D. Honorio Barroso Herráez	Zapardiel Ribera (Avila)	5,86546	0.25	6.11546	Solana Ríoalmar (Avila).	
D. José Báez Potente	Isla Cristina (Huelva)	5,86144	0.25	6.11144	Puebla Guzmán (Huelva).	
D. Edilberto Zan y Monedero	Traspinedo (Valladolid)	5,86104	0.25	6.11104	Vill. Infantes (Vallad.)	
D. Ramón Rodríguez Freire	Tercio Mahía (La Coruña)	5,85908	0.25	6.10908	Pereira (La Coruña).	
D. Enrique Custal Negra	S. Ginés Vilasar (Barce.)	5,85138	0.25	6.10138	Salt (Gerona).	
D. Felipe García Cerrillo	La Tala (Salamanca)	5,85072	0,25	6,10072	Pedrosilla Aire (Salam.ª)	
D. Julián Pérez y Abecía	Franco (Burgos)	6.09714	0.00	6.09714	Baracaldo (Vizcaya).	
D. Pedro Vallelado de Castro	Los Casots (Barcelona)	5,84300	0.25	6.09300	Las Franquesas (Barc.ª)	
D. José María Noguera Fiscer	Guarromán (Jaén)	5,84000	0,25	6.09000	Guarromán (Jaén)	N.º 10. 2.ª P. Prof.
D. Francisco Javier Bréa Melgarejo	Cabo de Gata Almería	5,84000	0,25	6.09000	Burjulú (Almería)	N.º 12. 2.ª P. Prof.
D. Fernando Belber A. Villasante	Adra (Almería)	5,84000	0,25	6.09000	Trubia (Oviedo)	N.º 12. 2.ª P. Prof.
D. Ramón León León	Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real)	5,84000	0,25	6.09000	Fernancaballero (C. Real).	N.º 18. 2.ª P. Prof.
D. Agustín Galán Parrilla	Moral Calatr. (C. Real)	5,84000	0.25	6.09000	Cast. Santiago (C. Real).	N.º 24. 2.ª P. Prof.
D. Vicente Manuel Osorio Torija	Puertollano (C. Real)	5,84000	0.25	6.09000	Fuente Higuera (Valen.ª)	N.º 32. 2.ª P. Prof.
D. Francisco Alfredo García Rivas	Sotrondio (Oviedo)	5,84000	0.25	6.09000	Castro (Oviedo)	2.ª P. Prof.
D. Nicomedes Ezquerro Pérez	Pradejón (Logroño)	5,83952	0,25	6.08580	Peciña (Logroño).	
D. Francisco Ciscar Ricart	Ortells (Castellón)	5,18580	0.90	6.08634	Masalaves (Valencia).	
D. Blas Muñoz Rodríguez	Los Pulpites (Murcia)	5,83634	0.25	6.07948	Lages (Murcia).	

D. Eusebio Zorzano Faces	Urnieta (Guipúzcoa)	5,82948	0,25	6,07948	Hernialde (Guipúzcoa).	
D. Lorenzo Rufino Hernández Moro	Villafr. Barros (Badaj.)	5,42942	0,65	6,07942	Juzbado (Salamanca).	
D. Angel Villares Gómez	Lugo (Capital)	5,82680	0,25	6,07680	Horta (Lugo).	
D. Francisco Requena Olmedilla.	Mota Cuervo (Cuenca)...	5,82200	0,25	6,07200	Valdeganga C. (Cuenca).	
D. Elías del Rincón Cano	Ugena (Toledo)	5,81916	0,25	6,06916	Caracenilla (Cuenca).	
D. Enrique Miguel Sánchez	Mora Rubielos (Teruel)	5,81444	0,25	6,06444	Amposta (Tarragona).	
D. Jacinto Maeso y Lajo	Castillo Vitoria (Alava).	5,80782	0,25	6,05782	Meco (Madrid).	
D. Santiago Yus Cal	Sadaba (Zaragoza)	5,80542	0,25	6,05542	Muniesa (Teruel).	
D. Prudencio E. Pérez Martínez.	Pinosa Henares (Guad.)	5,80000	0,25	6,05000	Ocaña (Toledo)	N. E. 7.947.
D. Sebastián Mazo Quintero	Gibraleón (Huelva)	5,80000	0,25	6,05000	Palos Frontera (Huelva).	N.º 4.335. C. 1933.
D. Francisco Blanes López	Sesga (Valencia)	6,04234	0,00	6,04234	Montserrat (Valencia).	
D. Francisco Lozano Turrado	Gijón (Oviedo)	5,78144	0,25	6,03144	Algadefe (León).	
D. Miguel Segurado Paniagua ...	Ledesma (Salamanca)...	5,77206	0,25	6,02206	Zamayón (Salamanca).	
D. José Martín y Martín	Puebla Guzmán (Huelv.)	5,76782	0,25	6,01782	S. Silvestre G. (Huelva)	
D. Antonio López-Guerrero Sánchez	Montiel (Ciudad Real)...	5,11602	0,90	6,01602	Bolaños (Ciudad Real).	
D. Zacarías Pérez y Pérez	Montánchez (Cáceres) ...	5,76148	0,25	6,01148	Nav. Concepción (Sevll.ª)	
D. Juan Vera García	Fuente-Alamo (Murcia).	4,76134	1,25	6,01134	Fuente-Alamo (Murcia).	
D. Emilio Romero y Romero	La Coruña (Capital) ...	5,76734	0,25	6,01134	Hombre (La Coruña).	
D. José Valdés González	Tiraña (Oviedo)	4,56102	1,45	6,01102	Laviana (Oviedo).	
D. Rafael Amaya Carmona	Priego (Córdoba)	5,76000	0,25	6,01000	Nva. Cartaya (Córdoba).	
D. Fausto Pardos Vallespí	Daroca (Zaragoza)	5,75976	0,25	6,00976	Cetina (Zaragoza).	
D. Santos García Gimeno	Málcas (Teruel)	5,60010	0,40	6,00110	Cuencabuena (Teruel).	
D. José Sanz Martínez	Valverde (Logroño)	5,73670	0,25	5,98670	Luceni (Zaragoza).	
D. Pedro Caamaño Martínez	Palmeira (La Coruña) ...	5,08000	0,90	5,98000	Barro (La Coruña).	
D. Mariano Prieto Benito	Riofrío Riaza (Segovia).	5,96714	0,00	5,96714	Fuentelcésped (Burgos).	
D. Severo Ortega Latorre	Labraza (Alava)	5,96080	0,00	5,96080	Sojuela (Logroño).	
D. Vicente Treceño Martín	Villaeles Valdavia (Pal.)	5,70872	0,25	5,95872	Hont. Cerrato (Palenc.ª)	
D. Pascual García Muñoz	Chaherrero (Avila)	5,70580	0,25	5,95580	Langa (Avila).	
D. Manuel Sánchez Gómez	Santiuste de San Juan Bautista (Segovia)	5,70000	0,25	5,95000	Paracuellos M. (Madrid).	N.º 8. 2.ª P. Prif.
D. Vicente Lorenzo Amador	Plasencia (Cáceres)	5,70000	0,25	5,95000	Almonacid T. (Toledo).	N.º 19. 2.ª P. Prof.
D. Teodosio Subirats Espuny	S. Román Acedre (Lugo)	5,69816	0,25	5,94816	Vallromanas (Barcelona).	
D. Melchor Vila Anguera	Santa Eugenia de Berga (Barcelona)	5,68600	0,25	5,93600	Caserrás (Barcelona).	
D. Nicanor Fernández Suárez	Mirantes (León)	5,68300	0,25	5,93300	Ahillas (Valencia).	
D. Alfonso Pita Daveiga y Sanz...	Madrid (Capital)	4,92000	1,00	5,92000	Abegondo (La Coruña).	
D. Manuel Barreiro Paz	Sergude (La Coruña) ...	5,66736	0,25	5,91736	Agrón Amis (La Coruña).	
D. Valentín Barbero Martínez ...	Cervó (Lugo)	5,26412	0,65	5,91412	La Arboleda (Vizcaya).	
D. Constantino Cordero García ...	Vegamián (León)	5,66000	0,25	5,91000	Voznuevo (León)	N. E. 7.594.
D. Francisco Sarmiento Fernández.	Navalmoral (Avila)	5,66000	0,25	5,91000	La Mata (Toledo)	N. E. 16.393.
D. Electo Honorio Díez Tejerina.	Velilla Valdoré (León)...	5,25608	0,65	5,90608	Argovejo (León).	
D. Francisco Vidal Raimonde ...	Paláu Sabard. (Gerona)	5,65600	0,25	5,90600	Bañolas (Gerona).	
D. Antonio Angel Nazario Serrano.	Gárgoles de Abajo (Guadalajara)	5,65242	0,25	5,90242	Cereceda (Guadalajara).	
D. José Briones Sánchez	Perín (Murcia)	5,90144	0,00	5,90144	San Félix Murcia).	
D. Luis Valldosera Ramón	Juneda (Lérida)	5,24804	0,65	5,89804	Calafell (Tarragona).	
D. Lázaro Giménez Mayoral	Parrillas (Toledo)	5,64600	0,25	5,89600	Torr. Oropesa (Toledo).	
D. Juan Pujalte Martínez	Puertos de Santa Bárbara (Murcia)	5,89348	0,00	5,89348	Beniaján (Murcia).	
D. Nemesio Ardisana Buergo	Cuerres (Oviedo)	5,64134	0,25	5,89134	Cuerres (Oviedo).	
D. Daniel Colomer Bachero	Bahent (Lérida)	5,24000	0,65	5,89000	Tales (Castellón)	N. E. 12.316.
D. Rafael Muñoz Betrán	Escadilla (Huesca)	5,39000	0,50	5,89000	Claramunt (Lérida)	N. E 16.437.
D. Joaquín Gavaldá Lauterio	San Lorenzo de Morunys (Lérida)	5,23752	0,65	5,88752	Vall de Uxó (Castellón).	
D. Domingo Escriña Meseguer ...	Caserones (Las Palmas)	5,33306	0,55	5,88306	Tabaibal (Las Palmas).	

NOMBRE APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez	Velada (Toledo)	5,63014	0,25	5,88014	Casarrubuelos (Madrid)	Condicional.
D. José María Pulaín Labayen	Eibar (Guipúzcoa)	5,88000	0,00	5,88000	Caldas Montbuy (Barc.ª)	
D. Jesús Alonso Mateo	Troncedo (Huesca)	5,87650	0,00	5,87650	Aguilar (Huesca).	
D. Francisco Sánchez Caracuel	Zagrilla (Córdoba)	5,62476	0,25	5,87476	Los Villares (Córdoba).	
D. Pedro Rivera Recio	Toledo (Capital)	5,62072	0,25	5,87072	Sta. C. Zarza (Toledo).	
D. Constantino Vidal Lombán	S. Fél. Afuera (La Cor.)	5,62010	0,25	5,87010	Brejo (La Coruña).	
D. Salvador Monfort Signes	Benimarfull (Alicante)	5,61872	0,25	5,86872	Vall de Uxó (Castellón).	
D. José Villarrubia Colell	Corbins (Lérida)	5,21838	0,65	5,86838	S. Vic. Castellet (Barc.ª)	
D. Simón Argente Buj	Miajadas (Cáceres)	5,21448	0,65	5,86448	Lugán (León).	
D. Cástor Castroviejo Romero	Calahorra (Logroño)	5,61418	0,25	5,86418	Ribafrecha (Logroño).	
D. Casimiro F. Navarro Llamos	Canaleja (Albacete)	5,86400	0,00	5,86400	Madrigueras (Albacete)	N. E. 17.655.
D. Luis Carretero Jiménez	Padul (Granada)	5,61400	0,25	5,86400	Albuñol (Granada)	N. E. 11. C. 1935.
D. José Solé Bartolomé	Villa. y Geltrú (Barcel.)	5,85902	0,00	5,85902	Teyá (Barcelona).	
D. Bernardo Sánchez Miguel	Bonanza (Cádiz)	5,60300	0,25	5,85300	Meijome (Pontevedra).	
D. Julián Cornejo de Diego	Matalebreras (Soria)	5,60000	0,25	5,85000	Gumiel Hizán (Burgos).	
D. Gregorio Cid Guillén	Bubierca (Zaragoza)	5,59868	0,25	5,84868	Selas (Guadalajara).	
D. Fermín Atienza Arellano	Corella (Navarra)	5,59618	0,25	5,84618	Agreda (Soria).	
D. Sebastián Darias Padrón	Sabinosa (Tenerife)	5,59500	0,25	5,84500	El Pinar (Tenerife).	
D. Amancio Marbán Santamarta	Selsón Vega (León)	5,59082	0,25	5,84082	Aldea Valdoncina (León)	
D. Máximo García Valcuende	Villena (Alicante)	4,94010	0,90	5,84010	Vergel (Alicante).	
D. Juan Roura Geli	Las Presas (Gerona)	4,84000	1,00	5,84000	Las Presas (Gerona).	
D. Francisco Santoyo Fernández	La Copa (Murcia)	5,58746	0,25	5,83746	Guadalupe (Murcia).	
D. Isidro Cirera Balart	La Figuera (Tarragona)	5,18382	0,65	5,83382	Valls (Tarragona).	
D. Eusebio Duque Vallejo	Olmeda Cobeta (Guad.)	5,83102	0,00	5,83102	Villarejo Espart. (Cuen.)	
D. Benjamín Maylo González	Folloso (León)	5,57100	0,25	5,82100	Villan. Omaña (León).	
D. Augusto Esparza Martín	El Valle (Las Palmas)	4,92000	0,90	5,82000	Cruz Pineda (Las Palm.)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Herrero Granado	Boadilla Monte (Madrid)	4,92000	0,90	5,82000	Villarejo Salvanés (Mad.)	N.º 25. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Carpintero Pérez	Mourentán (Pontevedra)	5,56670	0,25	5,81670	Goyán (Pontevedra).	
D. Cándido Mucharaz López	Herr. Duque (Badajoz)	5,56300	0,25	5,81300	Villaluenga (Toledo).	
D. Lorenzo Alvarez López	León (Capital)	5,56000	0,25	5,81000	Villacil (León).	
D. José Martín Martín	Salorino (Cáceres)	5,55348	0,25	5,80348	Valdemorales (Cáceres).	
D. Julio Antolín Paisán	Santa Marina Piedramuelle (Oviedo)	4,90010	0,90	5,80010	Limanes (Oviedo)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Fructuoso Durán Angoso	Bogajo (Salamanca)	5,80000	0,00	5,80000	El Bodón (Salamanca)	N.º 7. C. 1935.
D. Carlos Martín Pinillos	Cabañas Polendos (Seg.)	5,79600	0,00	5,79600	La Cuesta (Segovia)	N. E. 16.115.
D. Narciso Vasallo Domenech	Arbós (Tarragona)	5,54600	0,25	5,79600	Vendrell (Tarragona)	N. E. 16.638.
D. Ricardo Llobregat San Bartolomé	Singra (Teruel)	5,54334	0,25	5,79334	La Llosa (Castellón).	
D. Ramón Sanchís Rovira	Luco de Bordón (Teruel)	5,54278	0,25	5,79278	Vall de Uxó (Castellón)	N. E. 10.208.
D. Enrique Polo González	Villarino tras la Sierra (Zamora)	5,54278	0,25	5,79278	Parada Rubiales (Salam.)	N. E. 10.503.
D. Martín Alvarez de Frutos	Tejedal (Oviedo)	5,54278	0,25	5,79278	El Berrón (Oviedo)	N. E. 10.742.
D. Francisco Barrigón Solano	Villamiel (Cáceres)	5,54010	0,25	5,79010	El Gordo (Cáceres).	
D. Angel Martínez Yepes	Bonastre (Tarragona)	5,78680	0,00	5,78680	Barbará (Barcelona).	
D. José Pérez Rodríguez	Granada (Capital)	5,53600	0,25	5,78600	Acula (Granada)	N.º 15. 2.ª P. Prof.
D. Eloy Barea Fernández	Bobadilla (Granada)	5,53600	0,25	5,78600	Castillo Locubín (Jaén)	N.º 18. 2.ª P. Prof.
D. Luis Plana Ortiz	Baracaldo (Vizcaya)	5,13042	0,65	5,78042	Bellestar (Huesca).	
D. Eduardo Satorres García	Santa Ana (Murcia)	5,12908	0,65	5,77908	Montmeló (Barcelona)	
D. Ambrosio Martín Luis	Edroso (Orense)	5,26010	0,50	5,76010	Monterrubio Sierra (Sal.)	

D. Vicente Docampo Biel	Las Lamas (Orense) ...	5,50300	0,25	5,75300	Villan. S. Ciprián (Oren.)	
D. Nicolás Brihuega Contreras	Culebras (Cuenca)	5,50000	0,25	5,75000	Tórtola (Cuenca).	
D. Martirián Turró Roura	Vilademat (Gerona)	5,74442	0,00	5,74442	S. Jordi Desvalls (Ger.ª).	
D. Sabino Iribarren Iloiz	Cintruénigo (Navarra)...	5,49206	0,24	5,74206	Legazpia (Guipúzcoa).	
D. Angel Benito Giménez	Paredes Sigüen. (Guad.)	5,74016	0,00	5,74016	Palazuelos (Guadalajara)	
D. Vicente Antonio López	Arroyomuerto (Salama.)	5,48952	0,25	5,73952	Pereña (Salamanca)	Condicional.
D. Santiago López - Guillén Soriano	Los Orrutias (Murcia)...	5,48738	0,25	5,73738	Mula (Murcia).	
D. Isidoro Jesús Rubio Rubio	Almaluez (Soria)	5,48670	0,25	5,73670	Amposta (Tarragona).	
D. Diego Marrero Macías	Las Palmas (Capital) ...	5,48442	0,25	5,73442	La Goleta (Las Palmas).	
D. Rafael Mateo Bernard	Peralej. Alf. (Teruel)...	5,08000	0,65	5,73000	Valderrobles (Teruel)	N.º 4. 3.ª P. Prof.
D. Celestino Pérez Cuadri	Zalamea Real (Huelva).	5,08000	0,65	5,73000	Zalamea Real (Huelva ...	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. José María Isern Martínez-Borja	Campo Cript. (C. Real)	5,08000	0,65	5,73000	Riozáncara (C. Real) ...	N.º 8. 3.ª P. Prof. N.º 13. 3.ª P. Prof.
D. Juan Cucala Barberá	Castellón (Capital)	5,08000	0,65	5,73000	Moncófar (Castellón)	N.º 15. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Luaña Antela	Mondariz (Pontevedra)..	5,08000	0,65	5,73000	Villasobroso (Pontevedra)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Epifanio Prieto Colinas	Dueñas (Palencia)	5,08000	0,65	5,73000	Esp nosa Villagon. (Pal.)	
D. Sebastián Ruiz Garrido	Peñarr. P. Nuevo (Cór.)	5,44938	0,25	5,69938	Herencia (C. Real).	
D. Pedro Morato Marín	Sediles (Zaragoza)	5,04510	0,65	5,69510	Saviñán (Zaragoza).	
D. Andrés Lavega Munné	Alcanar (Tarragona)	5,19000	0,50	5,69000	Ulldecona (Tarragona).	
D. Antonio Tirado García	Taniñe (Soria)	5,43612	0,25	5,68612	Herce (Logroño).	
D. Pablo Sáiz Moradillo	Peñahorada (Burgos) ...	5,43484	0,25	5,68484	Quintana María (Burgos)	
D. Emiliano Díaz de Greñu Fernández	Lumbr. Cameros (Logr.)	5,43238	0,25	5,68238	Elciego (Alava).	
D. José Donato Sánchez Gómez ...	Navatejera (León)	5,43100	0,25	5,68100	Villarroañe (León)	N.º 6. C. 1935.
D. Valentín Turienzo Díez	Villacorta (León)	5,43100	0,25	5,68100	Otañes (Santander)	N.º 14. C. 1935.
D. Antonino Rodríguez Montero ..	Dornelas (Orense)	5,42814	0,25	5,67814	Calvos (Orense).	
D. Fausto Roba y Osorno	Hoyos Tozo (Burgos) ...	5,42814	0,25	5,67814	Medrano (Logroño).	
D. Isidro Beltrán Pitarch	Torre Cárcel (Teruel)...	5,42412	0,25	5,67412	Valls (Tarragona)	Condicional.
D. Ignacio Pérez González	Santiago (Oviedo)	5,42278	0,25	5,67278	La Pedrera (Oviedo).	
D. José Arango Fernández	Figueira (Lugo)	5,42010	0,25	5,67010	Villabol Arriba (Lugo).	
D. Juan B. Serra Boadas	Villalonga Ter (Gerona)	4,46612	1,20	5,66612	San Gregorio (Gerona).	
D. Gregorio Alastuey Becriegui ...	Caranca (Alava)	5,41600	0,25	5,66600	Retes Lanteno (Alava).	
D. Francisco Ruano González ...	Finolledo (León)	5,41072	0,25	5,66072	Espadaña (Salamanca).	
D. Carlos Lozano Rizo	Asperillas (Alicante)	5,41000	0,25	5,66000	Aspelillas (Alicante).	
D. Eduardo Barambio Zamora ...	Villan. Jara (Cuenca) ...	5,40506	0,25	5,65506	La Roda (Albacete).	
D. Domingo González Díez	Mioño (Santander)	5,40340	0,25	5,65340	Villambistia (Burgos).	
D. Ignacio Oscáriz Brunetón	Pasajes S. Juan (Guip.)	5,40000	0,25	5,65000	Legorreta (Guipúzcoa)...	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Guillermo Porras Rodríguez ...	Mendaro (Guipúzcoa)....	5,40000	0,25	5,65000	Artomaña (Alava)	N.º 5. 5.ª P. Prof.
D. Guillermo Gárate Aguirre	Amara (Guipúzcoa)	5,40000	0,25	5,65000	Arama (Guipúzcoa)	N.º 10. 5.ª P. Prof.
D. Alfredo Barrio Arteaga	Lizarza (Guipúzcoa)	5,40000	0,25	5,65000	Lizarza (Guipúzcoa)	De la 5.ª P. Prof.
D. Saturnino Mendiata García ...	Moraime (La Coruña)...	5,39752	0,25	5,64752	Campo Real (Madrid).	
D. Manuel Casariego Díaz	Casavieja (Avila)	5,39646	0,25	5,64646	S. Rom. Villaestr. (Lugo)	
D. Bartolomé Moreno Fernández.	Totana (Murcia)	5,39642	0,25	5,64642	Fuente Alamo (Murcia).	
D. Jesús Miguel Cabello Julúe ...	Cuencabuena (Teruel)....	5,39216	0,25	5,64216	Viver (Castellón).	
D. Joaquín Basona Martí	Cornudella (Tarragona)..	5,14144	0,50	5,64144	Castellvell (Tarragona).	
D. Benito Iruela Martín	Azuqueca (Guadalajara)	5,39000	0,25	5,64000	Villa S. Antonio (Madr.)	N.º E. 11.069.
D. Cándido Jutglá Codina	Cella (Teruel)	4,84000	0,80	5,64000	Benisoda (Valencia)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Vázquez Rodríguez ...	Monforte (Lugo)	5,38680	0,25	5,63680	Reigada (Lugo).	
D. Benito Maroto González	Avila (Capital)	5,38278	0,25	5,63278	Bohollo (Avila).	
D. Manuel Alvarez Alonso	Pousa Saa (Lugo)	5,38010	0,25	5,63010	Torre de Babia (León).	
D. Gregorio Escobedo Escobedo ...	Valdealgorfa (Teruel) ...	5,62610	0,00	5,62610	Uncastillo (Zaragoza).	
D. José Antonio Romero Morales.	Alcaucín (Málaga)	5,37608	0,25	5,62608	Alcaucín (Málaga).	
D. José Lacruz Izquierdo	Los Peiros (Teruel)	5,37314	1,25	5,62314	Barracas (Castellón).	
D. Julián Pereda Cano	Agüera (Burgos)	5,37206	0,25	5,62206	Agüera (Burgos)	
D. Angel Calatayud Buades	Velle Alcobacín (Málag.)	5,37000	0,25	5,62000	Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).	

NOMBRE Y APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. Rafael López G.ª Triviño	Talara (Granada)	5,61700	0,00	5,61700	Trevélez (Granada).	
D. Francisco Cabezas Hidalgo	S. José Rábita (Jaén) ...	5,36612	0,25	5,61612	Pegalajar (Jaén).	
D. José Martín Gil	Corral Ayllón (Segovia).	5,36000	0,25	5,61000	Sto. Tomás Puerto (Seg.)	
D. Fernando Sales Olivert	Cervera Maest. (Castell.)	4,95972	0,65	5,60972	Cabanes (Castellón).	
D. Pablo Rubio Franco	Turza (Logroño)	5,35014	0,25	5,60014	Ollauri (Logroño).	
D. Juan Bautista Miralles y Redó	Mas del Pla (Castellón)	5,34980	0,25	5,59980	Alcalá Chisvert. (Castell.)	
D. Agustín R. Corcuera García Tenorio	Villarr. Santiago. (Tole.)	5,59800	0,00	5,59800	Villarr. Santiago (Tole.)	
D. Alvaro Benítez S. Nicolás ...	Villarejo Fuentes (Tol.)	5,34418	0,25	5,59418	Sta. Cruz Zarza (Toledo)	
D. Victoriano García Alvarez	Trubia (Oviedo)	4,94412	0,65	5,59412	Udrión (Oviedo).	
D. José María Mullor Fita	Prats del Rey (Barcelo.)	5,59306	0,00	5,59306	Navarrés (Valencia).	
D. Francisco Fernández del Campo Montero	Iruelos de Mesonuevo (Salamanca)	5,34252	0,25	5,59252	Vivinera (Zamora).	
D. Mariano Iglesias Vedmar	Baamorto Monf. (Lugo)	5,34100	0,25	5,59100	Amposta (Tarragona) ...	N. E. 4.739.
D. Casto García Domínguez	Velilla Ajos (Soria)	5,34100	0,25	5,59100	Cogolludo (Guadalajara).	Cursillista de 1935.
D. Francisco José Martínez Fernández	Valdemorillo (Madrid) ...	5,42938	0,25	5,57938	Ballota (Oviedo).	
D. Ramón Martín Valls	Daimiel (Ciudad Real) ...	4,92000	0,65	5,57000	Moral Calatr. (C. Real).	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. José García Seoane	Cuntis (Pontevedra)	4,92000	0,65	5,57000	Angustia (La Coruña)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Ricardo Castro Andrade	San Martín de Brabio (La Coruña)	5,31600	0,25	5,56600	Traba-Coristanco (Cor.).	Condicional.
D. Casme Falgueras Bayó	Caldas Malav. (Gerona).	5,06476	0,50	5,56476	Flassá (Gerona).	
D. Antonio Portela Areal	Cela (Pontevedra)	5,30880	0,25	5,55880	Aldar (Pontevedra).	
D. Luis Martínez de Salinas y Andrés	Villaciervos (Soria)	5,30800	0,25	5,55000	Lujua (Vizcaya).	
D. Tomás Martín Fuente	La Vellés (Salamanca)...	5,30714	0,25	5,55714	Brincones (Salamanca)..	Condicional.
D. Leoncio Serrano y Santos	La Vid Ojeda (Palen.)	5,30034	0,25	5,55034	Payo Ojeda (Palencia).	
D. Gonzalo Marcos Chacón	Casavegas (Palencia) ...	4,60000	0,95	5,55000	Prádanos Ojeda (Palen.)	
D. Félix Cabañas Azofra	Ciordia (Navarra)	5,29640	0,25	5,54640	Oreitia (Alava).	
D. Regino Menéndez Antuña	Tuilla (Oviedo)	5,29206	0,25	5,54206	Tuilla (Oviedo).	
D. Jaime Farré Mas	Seo de Urgel (Lérida) ...	5,54000	0,00	5,54000	Berén (Lérida).	
D. Julián Martínez San Pedro ...	Vilasantar (La Coruña).	5,28476	0,25	5,53476	Comillas (Santander).	
D. Benjamín Ruiz Vázquez	Pedrola (Zaragoza)	5,28268	0,25	5,53268	Alcalá Ebro (Zaragoza).	
D. Florentín González Merino	La Horra Burgos)	5,28000	0,25	5,53000	Pedrosa Río Urbel (Bur.)	N. E. 12.761.
D. Francisco Morillo-Velarde Gómez	Mirandilla (Badajoz)	5,28000	0,25	5,53000	Orellana Vieja (Badajoz).	N.º 81. C. 1935.
D. Juan Otero Schembri	Molinar Sevan. (Balear)	5,28000	0,25	5,53000	Gaharda (Valencia)	N.º 305. C. 1935
D. Laureano Gómez Gómez	Carbon. Ahusín (Segov.)	5,27974	0,25	5,52974	Migueláñez (Segovia).	
D. Francisco Rodríguez Cordero.	Alc. Guadaira (Sevilla)...	5,27350	0,25	5,52350	Tarifa (Cádiz).	
D. José María Reverter Meseguer.	Alcora (Castellón)	5,27310	0,25	5,52310	Villafr. Cid (Castellón).	
D. Laurentino Martín Diego	Hoz Marrón (Santander	5,27300	0,25	5,52300	Santibáñ. Porma (León).	
D. Eduardo Gómez González	Linares Sierra (Huelva	5,26680	0,25	5,51680	Los Marines (Huelva).	
D. Finamor Guede Fernández	Piuca (Orense)	5,26546	0,25	5,51546	S. Pedro Riveira (Oren.)	
D. Antonio Peña García	Pedrosa Páramo (Burg.)	5,51544	0,00	5,51544	Cubillo César (Burgos).	
D. Juan Ferreres Nadal	Bouzoa (Lugo)	5,26144	0,25	5,51144	Simat Valldigna (Val.)	
D. Ricardo Bailo Gómez	Mugardos (La Coruña)...	5,26068	0,25	5,51068	Cunchillos (Zaragoza).	
D. José Sánchez Calo	Carballal (Lugo)	5,26010	0,25	5,51010	S. Julián Sales (Coruñ.)	
D. Simeón del Río Jiménez	Valcarca (Huesca)	5,26000	0,25	5,51000	El Espinillo (Las Palm.)	N.º 2.725. 2.º Escal.
D. Francisco Bermejo Mirón	El Gordo (Cáceres)	4,86000	0,65	5,51000	Villaluenga (Toledo)	N.º 31. 4.ª P. Prof.
D. Gabriel Soto Fernández	Villafeife (León)	5,25876	0,25	5,50876	Villan. Carrizo (León) ...	

D. Leandro López Bonías	El Run (Huesca)	5,25742	0,25	5,50742	Alfarp (Valencia)	N. E. 12.354.
D. Vicente Orero Fombuena	Cobas (Lugo)	5,25742	0,25	5,50742	Altura (Castellón)	N. E. 12.508.
D. Enrique Vidal Tur	Doña Inés (Murcia)	5,25680	0,25	5,50680	Novelda (Alicante).	
D. Jesús Folgar Calvo	San Julián de Carballal (La Coruña)	5,25608	0,25	5,50608	Sabugueira (La Coruña).	
D. Federico Oliveros Viurle	Pino Río (Palencia)	5,25474	0,25	5,50474	Belver Montes (Zamora).	N. E. 12.120.
D. Luis Benlliure Peris	Caspueñas (Guadalaja.)	5,25474	0,25	5,50474	Monóvar (Alicante)	N. E. 12.155.
D. Elías Orcajo Casado	Cornudilla (Burgos)	5,25474	0,25	5,50474	Molinar (Vizcaya)	N. E. 12.294.
D. José P. Goterris Albiol	Bazar (Lugo)	5,25474	0,25	5,50474	Tales (Castellón)	N. E. 12.469.
D. Guillermo Ramos Sanmillán	Freanes (Orense)	5,25474	0,25	5,50474	Jambrina (Zamora)	N. E. 12.525.
D. Agustín Aboy Fernández	Todoque-Los Llanos (Palencia)	5,24268	0,25	5,49268	Teranes (Oviedo).	
D. Julián López Dávila	Camuñas (Toledo)	5,24134	0,25	5,49134	Tórtola Henares (Guad.)	
D. Francisco Rodríguez Caño	Belver Montes (Zamora)	4,83082	0,65	5,48082	Pozuelo Orden (Vallad.)	
D. Oscar González Alvarez	Pola Gordón (León)	5,08000	0,40	5,48000	Viloria (León).	
D. Daniel Lázaro Villarroya	Casablanca (Lugo)	5,22948	0,25	5,47948	Fuentes Higuera (Valen.)	
D. Santiago Llamas Rabanal	Lavandera (Oviedo)	5,22450	0,25	5,47450	Cascante (León).	
D. Félix Peña y Peña	Navajeda (Santander)	5,22338	0,25	5,47338	Revillaruz (Burgos).	
D. Martín Font Palmada	Saló (Barcelona)	5,22076	0,25	5,47076	Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona)	
D. José Burgos Ortega	Santill. Mar (Santander)	5,21068	0,25	5,46068	S. Pedro Moarbes (Pal.)	
D. Fernando Parra Aguado	Argensola (Barcelona)	5,20880	0,25	5,45880	Antella (Valencia).	
D. José María Solé Jepte	Vilabella (Tarragona)	5,20714	0,25	5,45714	Marsá (Tarragona)	
D. Lucas Sebastián Díez	Inestrillas (Logroño)	5,20712	0,25	5,45712	Ondárroa (Vizcaya).	
D. Daniel Moreno García	Masanasa (Valencia)	5,20536	0,25	5,45536	Pedraiba (Valencia).	
D. Saturnino Sánchez Garrido	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	5,20416	0,25	5,45416	Porquêriza (Salamanca).	
D. José Ramón Soriano García	Tébar (Cuenca)	5,20140	0,25	5,45140	Llano Brujas (Murcia).	
D. Félix Navarro Clemente	Tierzo (Guadalajara)	3,80000	1,65	5,45000	Jaraco (Valencia).	
D. Romualdo Ballester Vidal	Tabarca (Alicante)	5,19714	0,25	5,44714	Bacarot (Alicante).	
D. Leovigildo Cruz-García Arrogante	Domingo Pérez (Toledo)	5,19600	0,25	5,44600	Alcolea Tajo (Toledo).	
D. Vicente Camarena Fayos	Mahón (Baleares)	5,19544	0,25	5,44544	Beniartjó (Valencia).	
D. Salvador Sarrión Martínez	Domeño (Valencia)	5,19482	0,25	5,44482	Cárcer (Valencia).	
D. Francisco Lozano Jiménez	Hornos Segura (Jaén)	5,19442	0,25	5,44442	Jódar (Jaén)	N. E. 10.216.
D. Francisco Sardá Boqueras	La Baells (Barcelona)	5,19442	0,25	5,4442	Martorellas (Barcelona)	N. E. 10.985.
D. Higinio Gómez y Calvo	El Morche (Málaga)	5,19016	0,25	5,44016	Torrevieja (Alicante).	
D. Juan Francisco Ruano Santiago	Villasbuenas (Salaman.)	5,18874	0,25	5,43874	Moronta (Salamanca).	
D. Juan Navarro García	La Hoya (Murcia)	5,18714	0,25	5,43714	Molina Segura (Murcia).	
D. José Ruhí Surós	Albóns (Gerona)	5,18580	0,25	5,43580	Bescano (Gerona).	
D. Luis Amores Amores	Corral Calatr. (C. Real)	5,18408	0,25	5,43408	Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).	
D. Juan Manuel Soria Soria	Fierga (Zaragoza)	5,18244	0,25	5,43244	Paracuellos Jiloca (Zar.)	
D. José García López	Camos (Pontevedra)	5,18212	0,25	5,43212	Castrelo (Pontevedra)	Condicional.
D. Eugenio Elías del Cerro Rodríguez	Nombela (Toledo)	5,42814	0,00	5,42814	Nombela (Toledo).	
D. José del Olmo Vázquez	Setiles (Guadalajara)	5,17714	0,25	5,42714	Arcos Jalón (Soria).	
D. Eutiquio Gómez Seco	Niembro (Oviedo)	5,42400	0,00	5,42400	Vega (Oviedo).	
D. Aníbal Rodríguez Pajares	Cortijada del Río de Casa (Albacete)	5,17230	0,25	5,42230	Alcaraz (Albacete).	
D. Salomé Plaza Plaza	Albadalejo (C. Real)	5,16852	0,25	5,41852	Valverde (C. Real)	Condicional.
D. Faustino Garrigó Contreras	Hozabejas (Burgos)	5,41608	0,00	5,41608	Señuela (Soria).	
D. Francisco Sáez Sánchez	Barranco Ferrer (Gran.)	5,16550	0,25	5,41550	Capileira (Granada).	
D. Bonifacio Alvarez Alvarez	Cosera Luna (León)	5,16470	0,25	5,41470	Salce (León).	
D. José Arcos Viciana	Tices (Almería)	5,16000	0,25	5,41000	Alicún (Almería).	
D. Juan Velasco Garrido	Bérchules (Granada)	5,15615	0,25	5,40615	Lapeza (Granada).	

NOMBRE Y APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. Félix Vellé Romanos	La Yela-Freijeiro (Coru.)	3,80000	1,60	5,40000	Begonte (Lugo).	
D. Joaquín Fueris Gaya	Alpartir (Zaragoza)	4,74612	0,90	5,39612	Belm. Calatay. (Zarag.)	
D. Cayo Conde Cano	Brocos (Pontevedra)	4,74074	0,60	5,39074	Barruelo Santull. (Pal.)	
D. Juan García Castillo	Bogarre (Granada)	5,14000	0,25	5,39000	Rojales (Alicante).	
D. Manuel Martín Galindo	Montánchez (Cáceres)	5,38818	0,00	5,38818	Hernán Pérez (Cáceres).	
D. Juan Román Refoyo	Samper Calanda (Ter.)	5,13736	0,25	5,38736	Peñas Royas (Teruel).	
D. Jorge Bartolomé Masiá	S. Juan Alicante (Alic.)	4,62010	0,75	5,37010	Callosa Segura (Alican.)	
D. Amancio Negral Santos	Fresno Vega (León)	5,11646	0,25	5,36646	Fontanil (León).	
D. Martín Marro Teixidor	S. Cristób. Tosas (Gero.)	4,46442	0,90	5,36442	Celrá (Gerona).	
D. Manuel Alcaide Merlo	Salares (Málaga)	4,46000	0,90	5,36000	Albuñol (Granada).	
D. Cayetano Martínez Galindo	La Vega (Almería)	4,70272	0,65	5,35272	Gador (Almería).	
D. Francisco Peremartí Chordi	Bastús (Lérida)	5,34672	0,00	5,34672	Valencia Aneo (Lérida).	
D. Primitivo Santamaría Alonso	Fresne. Sierra (Burgos)	4,43880	0,90	5,33880	Orbaneja Riopico (Burg.)	
D. Mariano Oliver Alberti	Sta. Eugenia Ter (Gero.)	5,08000	0,25	5,33000	Olot (Gerona)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
D. José Sanz Ortega	Arenal Vigo (Ponteved.)	5,08000	0,25	5,33000	Randufe (Pontevedra)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
D. José Mouriz Rodríguez	Castroverde (Lugo)	5,08000	0,25	5,33000	Castroverde (Lugo)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
D. Francisco Gómez Dovales	Castiñeiriño (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	Piñeiro-Ames (La Coru.)	N.º 1. 3.ª P. Prof.
D. José María González Alonso	Jaca (Huesca)	5,08000	0,25	5,33000	Tardienta (Huesca)	N.º 2. 3.ª P. Prof.
D. Francisco Martínez Rodríguez	Cueto (Santander)	5,08000	0,25	5,33000	Heras (Santander)	N.º 3. 3.ª P. Prof.
D. Salvador Martínez Artacho	Alesanco (Logroño)	5,08000	0,25	5,33000	Enciso (Logroño)	N.º 4. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Sieiro Fernández	La Calle (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Bamio (Pontevedra)	N.º 5. 3.ª P. Prof.
D. Gregorio Rubí Catany	Lluchmayor (Baleares)	5,08000	0,25	5,33000	Caldas Montbúy (Barce.)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Demetrio Gómez Otero	Arcade (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Sotomayor (Pontevedra)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Federico Olegario Pimentel Vázquez	Sangenjo (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Ons (Pontevedra)	N.º 7. 3.ª P. Prof.
D. Antonio Sbert Vives	Palma Levante (Balear.)	5,08000	0,25	5,33000	Olesa Montserr. (Barce.)	N.º 8. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Pons Escamilla	Antequera (Málaga)	5,08000	0,25	5,33000	Cañete la Real (Málaga)	N.º 8. 3.ª P. Prof.
D. Antonio Gil León	Castellón (Capital)	5,08000	0,25	5,33000	Lucena (Castellón)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Ramón Coucheiro Soengas	Frádegas (Lugo)	5,08000	0,25	5,33000	Priegue (Pontevedra)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Mariano Urzáiz Escribano	Cascante (Navarra)	5,08000	0,25	5,33000	Amposta (Tarragona)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Miguel Herrero Rebollo	Cuadros (León)	5,08000	0,25	5,33000	Barrio Ntra. Señ. (León)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Filgueira González	Cangas (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Guizán (Pontevedra)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Francisco Eirús Torres	Villagar. Arosa (Pontev.)	5,08000	0,25	5,33000	Carreira (La Coruña)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Rodríguez Ruibal	Vincios (Pontevedra)	5,08000	0,25	5,33000	Ribadumia (Pontevedra)	N.º 13. 3.ª P. Prof.
D. Luis Cascudo Ramudo	Capela (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	S. Julián Mour. (Lugo)	N.º 19. 3.ª P. Prof.
D. Silverio Pazos Blanco	Montearagón (Toledo)	5,08000	0,25	5,33000	Lucillos (Toledo)	N.º 24. 3.ª P. Prof.
D. Fernando Yáñez Díaz	Souto-Jubia (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	Souto-Jubia (La Coruña)	3.ª P. Prof.
D. Antonio Vázquez Presedo	Ordenes (La Coruña)	5,08000	0,25	5,33000	Dorneda (La Coruña)	8.ª P. Prof.
D. Francisco Lara Soriano	Monreal Campo (Teruel)	5,07886	0,25	5,32886	Monreal Campo (Teruel)	
D. Alfonso Crevillén García	Pozuel Ariza (Zaragoza)	5,07300	0,25	5,32300	Berdejo (Zaragoza).	
D. Julio Alía Pérez	Villaverde (Madrid)	4,92000	0,40	5,32000	Puebla Almurad. (Tole.)	
D. Macario Monedero Merino	Santa Olalla de Bureba (Burgos)	5,06918	0,25	5,31918	Villodas (Alava)	
D. Emilio Romero Llorente	Bonares (Huelva)	5,31350	0,00	5,31350	Cerro Andéva. (Huelva)	
D. Manuel Mellado Carrilero	Balazote (Albacete)	5,06840	0,25	5,31340	Nueva Carteya (Córdoba)	
D. César Moreno Martínez	La Roda (Albacete)	5,31210	0,00	5,31210	La Roda (Albacete).	
D. Graciliano Zorita Marcos	Arenillas de Valderaduey	5,06142	0,25	5,31142	Villav. Cerro (Valladol.)	Condicional.
D. José Martínez Sousa	Oviedo (Capital)	5,06000	0,25	5,31000	Firgas (Las Palmas).	
D. Adolfo Díaz González	Pardesivil (León)	5,30768	0,00	5,30768	Viego (León).	
D. Felipe López Díez	La Costana (Santander)	5,30714	0,00	5,30714	Orzales (Santander).	

D. Luis Navarro Broca	Torres Berrellon (Zara.)	5,26134	0,00	5,26134	Burbáguena (Zaragoza).	
D. Jacinto García Beltrán	Puebla Hijar (Teruel)...	5.02340	0,25	5,27340	Olalla (Teruel).	
D. Jose Culubret Bellapart	Salt (Gerona)	4.62010	0.65	5,27010	Bescanó (Gerona)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Zacarías García Molina	Hornachuelos (Córdoba).	4.62010	0.65	5,27010	La Unión (Murcia)	N.º 15. 5.ª P. Prof.
D. Celestino Delgado Sagredo	Ciadoncha (Burgos)	5.26378	0,00	5,26378	Ciadoncha (Burgos).	
D. Guillermo Blázquez Gil	Ezcaray (Logroño)	4.86000	0,40	5,26000	Aguil. Río Alh. (Logro.)	
D. Miguel Matencio Capel	Cotillas Antigua (Murc.)	4.85816	0,40	5,25816	Alguazas (Murcia).	
D. Antonio Rodríguez Francisco ...	Mormentelos (Orense) ...	5.25206	0.00	5.25206	Santa Eulalia de Batallanes (Pontevedra)	N. E. 12.727.
D. Manuel Rubio Jaén	Confurco (Orense)	5.25206-	0.00	5,25206	Cañete (Cuenca)	C. 1928.
D. Manuel Valls Sánchez	Vélez Rubio (Almería)...	4.60000	0,65	5,25000	Instinción (Almería).	
D. Angel Lampreave Blasco	Berbinzana (Navarra) ...	4.58646	0,65	5,23646	Piera (Barcelona).	
D. Bartolomé García Roca	Jesús y María (Tarrag.)	3.96200	1,26	5,23200	San Mateo (Castellón).	
D. Valero Jiménez Allúe	Cetina (Zaragoza)	5.23200	0,00	5,23200	Siétamo (Huesca).	
D. Francisco Balsells Bravo	Las Paredejas (Córdob.)	4.32648	0,90	5,22648	Almedinilla (Córdoba).	
D. Angel Boo Diz	Mourazos (Orense)	5.21842	0,00	5,21842	Tamagos (Orense).	
D. Emilio Blanco Vera	Lago-Vallobil (Oviedo)...	4.96134	0,25	5,21134	Soto-Cangas Onís (Ovie.)	
D. Esteban de la Cruz Pérez ...	Illescas (Toledo)	4.96100	0,25	5,21100	Yuncler (Toledo).	
D. Baldomero Martínez Gallego ...	Fuentelmonje (Soria)	4.93442	0,25	5,18442	Los Llamosos (Soria).	
D. Julián Ibáñez García	Lerma (Burgos)	4.93314	0,25	5,18314	Estación Benaoján (Mál.)	
D. Manuel Pérez García	Torrecilla Rebollar (Ter.)	4.93280	0,25	5,18280	Monreal Campo (Teruel)	
D. Cayetano Muñoz Domínguez ...	Higuera Sierra (Huelva)	4.93246	0,25	5,18246	Cumbres de San Bartolomé (Huelva).	
D. Antonio Pérez de Vargas del Cerro	Navaluenga (Avila)	4.53068	0,65	5,18068	Navahermosa (Toledo)	
D. José María Roldán Rubio	Aguilar Montuen. (Soria)	4.93010	0,25	5,18010	La Roda (Albacete).	
D. Angel Clemente Luján	Alcoy (Alicante)	4.92940	0,25	5,17940	Tarazo. Mancha (Alba.)	
D. Manuel Bernardo Prieto	Villasevil (Santander) ...	4.92938	0,25	5,17938	Renedo Piéla. (Santan.)	
D. Manuel Sánchez González ...	Santa Cruz (Almería) ...	4.92838	0,25	5,17938	Marraque (Almería).	
D. Antonio Martínez Vázquez	Gesteira (Pontevedra) ...	4.92804	0,25	5,17804	Veleije (Pontevedra).	
D. Antonio Honorio García Yagüe	Cabanillas Monte (Seg.)	4.92402	0,25	5,17402	Monóvar (Alicante)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Pedro de Andrés Paños	Migueláñez (Segovia) ...	4.92402	0,25	5,17402	Alpedrete (Madrid)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. Juan de Mata López-Ayllón Nuevo	Buñol (Valencia)	4.62010	0,55	5,17010	Monóvar (Alicante).	
D. Marcelino Expósito Iglesias ...	Sexmiro (Salamanca) ...	4.92000	0,25	5,17000	Garcihernández (Salam.)	N. E. 12.786.
D. Pedro Pérez Huerga	Cabañeros (León)	4.92000	0,25	5,17000	S. Román Valle (Zamo.)	N. E. 12.798.
D. Atilano Mazuela Martín	Uzquiza (Burgos)	4.92000	0,25	5,17000	Derio (Vizcaya)	N. E. 12.805.
D. Justino Peces Ruiz	Alpauseque (Soria)	4.92000	0,25	5,17000	Ajofrín (Toledo)	N. E. 12.810.
D. Joaquín Redón Marín	Lajas (Orense)	4.92000	0,25	5,17000	Santa Cruz (Murcia) ...	N. E. 13.008.
D. Alejo Ferri Llagaría	Seglín (Lugo)	4.92000	0,25	5,17000	Cárcer (Valencia)	N. E. 13.093.
D. José Ferrero Villanueva	Lamela (Lugo)	4.92000	0,25	5,17000	S. Mig. Segunda (Lugo).	N.º 1. 4.ª P. Prof.
D. Teófilo Sánchez Solano	Leciñena Zaragoza)	4.92000	0,25	5,17000	Motrico (Guipúzcoa)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Antonio Pensado Lojo	Santiago (La Coruña) ...	4.92000	0.25	5.17000	Bandoja (La Coruña) ...	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. José Santana Herrera	Las Palmas (Capital) ...	4.92000	0,25	5,17000	La Goleta (Las Palmas)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Isidro Rodríguez Cabarcos	Teibente (Lugo)	4.92000	0 25	5 17000	Teibente (Lugo)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Ceferino Pereira de la Fuente	Extramundi (La Coruña)	4.92000	0,25	5.17000	Narón (La Coruña)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Domingo Alcalde de los Ríos...	Coria Río (Sevilla)	4.92000	0,25	5,17000	Barr. Santullán (Palen.)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Prudencio Martínez Freire	Vilar (La Coruña)	4.92000	0.25	5,17000	Ortigueira (La Coruña)..	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. José Coucheiro Soengas	Salaya (Lugo)	4.92000	0,25	5,17000	Boqueijón (La Coruña)..	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Crisanto Carranza de Haza ...	Bilbao (Vizcaya)	4.92000	0,25	5,17000	Torrevieja (Alicante)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Domingo Hernández Rodríguez	San Cristóbal (Las Pal.)	4.92000	0,25	5,17000	Los Portales (Las Palm.)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Francisco Gómez Sainz	Ollerías (Vizcaya)	4.92000	0.25	5,17000	Usánsolo (Vizcaya)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Julio Gómez Lasso	Carballeira (Orense)	4.92000	0,25	5,17000	S. Andrés Trubia (Ovie.)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Miguel Salazar González	Ollerías (Vizcaya)	4.92000	0,25	5.17000	Tertanga (Alava)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Reguera Alján	Cadrelo (Pontevedra) ...	4.92000	0.25	5,17000	Alján (Pontevedra)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Bernardino Delgado Gutiérrez	Figueiras (Orense)	4.92000	0,25	5,17000	Palmes (Orense)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. José Adán Troitiño	Bermés (Pontevedra)	4.92000	0,25	5,17000	Bermés (Pontevedra)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. José Galiana Soler	Zona del Protectorado ...	4.92000	0,25	5,17000	Belalcázar (Córdoba)	N.º 11. 4.ª P. Prof.

NOMBRE APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. José Luis Fontenla Méndez ...	Arbo (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Leiro (Pontevedra)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
D. Agustín del Amo Carmona	Urquillo (Alava)	4,92000	0,25	5,17000	Valls (Tarragona)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Alvarez González	Aljan (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Arantey (Pontevedra) ...	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Alvarez Gómez de Segura	Lezama (Alava)	4,92000	0,25	5,17000	Saráchaga (Vizcaya)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Luis Seoane Rodríguez	Montelongo (Orense) ...	4,92000	0,25	5,17000	Treile (Orense)	N.º 14. 4.ª P. Prof.
D. Gumersindo Márquez Gulías...	Cerbillón (Pontevedra)...	4,92000	0,25	5,17000	Oubiña (Pontevedra)	N.º 14. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Touriño Paleteiro	Moraña (Pontevedra)	4,92000	0,25	5,17000	Castiogudín (Pontevedra)	N.º 17. 4.ª P. Prof.
D. Pedro L. Medea Yague	Aldehuela Liest. (Zarag.)	4,91886	0,25	5,16886	Fuentes Jiloca (Zarago.)	
D. Faustino Hernández Ferrero ...	S. Mart. Terroso (Zam.)	4,91752	0,25	5,16752	Argoños (Santander)	N. E. 12.823.
D. Leocadio Vidal Fernández	Angostina (Alava)	4,91752	0,25	5,16752	Pozuelo Calatr. (C. Real)	N. E. 12.974.
D. Simón Luna Laborda	Arén (Huesca)	4,91544	0,25	5,16544	Almudévar (Huesca).	
D. Joaquín García Sánchez	Jumilla (Murcia)	4,91446	0,25	5,16446	Santomera (Murcia).	
D. Jesús García Picazo	La Roda (Albacete)	4,91370	0,25	5,16370	Fuensanta (Albacete).	
D. Facundo Blancas Romero	Uncastillo (Zaragoza) ...	4,91306	0,25	5,16306	Sástago Zaragoza)	N. E. 9.379.
D. Mariano Ortega Ortego	Reillo (Cuenca)	4,91306	0,25	5,16306	Fuentes (Cuenca)	N. E. 17.583
D. Angel Pérez Rodríguez	El Adelantado (Tenerife)	4,91216	0,25	5,16216	San Andrés y Sauces (Tenerife)	4.ª P. Prof.
D. Santiago García Castro	Arico Viejo (Tenerife) ...	4,91216	0,25	5,16216	Arecida (Tenerife)	4.ª P. Prof.
D. José Roca Arderiu	Artés (Barcelona)	4,91136	0,25	5,16136	Liñola (Lérida).	
D. Manuel Lagares Domínguez ...	Sta. Olalla Cala (Huelv.)	4,86000	0,30	5,16000	Cala (Huelva).	
D. José Burniol Isern	Alcanar (Tarragona)	4,90714	0,25	5,15714	Argentona (Barcelona).	
D. Joaquín Suelves Ciprés	Granadella (Lérida)	4,90636	0,25	5,15636	Albero Alto (Huesca).	
D. Pedro Cerdá Valenzuela	Establiments (Baleares).	4,90412	0,25	5,15412	S. Sadurní Noya (Barc.).	N.º 1. 4.ª P. Prof.
D. Bartolomé Suán Alabern	Artá (Baleares)	4,90412	0,25	5,15412	Busot (Alicante)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Francisco Fernández Matas ...	Puigpuñent (Paleares)...	4,90412	0,25	5,15412	Cardedéu (Barcelona) ...	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Juan Sans Miralles	Son Españolet (Baleares)	4,90412	0,25	5,15412	S. Sadurní Noya (Barc.).	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. José Ferrá Esteva	Sancellas (Baleares)	4,90412	0,25	5,15412	Olesa Montserr. (Barcel.)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. José Ortega Rodríguez	Ugíjar (Granada)	4,90176	0,25	5,15176	Jorairatar (Granada).	
D. Jesús Mateo Moragón	Ledaña (Cuenca)	4,90136	0,25	5,15136	Campillo de Alto Buey (Cuenca).	
D. José Cimadevilla Rodríguez ...	Cerdeño (Oviedo)	4,90010	0,25	5,15010	Limañes (Oviedo)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Enrique Cabezón Mancebo	Oviedo (Capital)	4,90010	0,25	5,15010	Nora (Oviedo)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
D. José Antonio González González	El Humedal (Oviedo) ...	4,90010	0,25	5,15010	Ceceda (Oviedo)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Mariño Monteagudo ...	Bertamiraus (La Coru.)	4,89900	0,25	5,14900	Albite (La Coruña).	
D. Pedro David Leo y Bonilla ...	San José de Malcocinado (Cádiz)	4,89878	0,25	5,14878	Caracuel (Ciudad Real).	
D. Santos Paz Infante	Visó (La Coruña)	4,49812	0,65	5,14812	S. Pedro Vilan. (La Cor.)	
D. José Tamame Galán	Morales de Toro Zamo.)	4,89206	0,25	5,14206	Cabañas Sayago (Zamo.)	
D. Francisco Aboy Salvador	Rubiacós (Orense)	4,89000	0,25	5,14000	Breto Ribera (Zamora)...	Condicional.
D. Benito Herrero Muñoz	Cosuenda (Zaragoza)	4,88348	0,25	5,13348	Puentestrún (Soria).	
D. Abelardo Gómez Omar	Valtuille Arriba (León).	4,13280	1,00	5,13280	Villadecanes (León).	
D. Esteban García Alvarez	Val S. Lorenzo (León)...	4,62010	0,50	5,12010	Val San Lorenzo (León).	
D. Máximo Fuente Vallejo	Cubillejo de Lara (Burg.)	4,86806	0,25	5,11806	Sordillos (Burgos).	
D. Francisco Pelegero Domingo ...	Usansolo Vizcaya)	4,86700	0,25	5,11700	Anguiano (Logroño).	
D. Mariano Rodríguez Pérez	Lo Ferro (Murcia)	4,46508	0,65	5,11508	Llanos Brujas (Murcia).	
D. Miguel Torres Lois	Burguelra (Pontevedra).	4,46068	0,65	5,11068	Petelos Pontevedra).	
D. José Domínguez Jiménez	Jarandilla (Cáceres)	4,86000	0,25	5,11000	Garganta Olla (Cáceres).	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. José Rodríguez Martín	Valdeverdeja Toledo) ...	4,86000	0,25	5,11000	Castillo Bayuela (Toledo)	N.º 7. 4.ª P. Prof.

D. Isidoro Pesán Román	Hervás (Cáceres)	4,86000	0,25	5,11000	Totana (Murcia)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Senén Paz López	Benquerencia (Lugo)	4.86000	0,25	5,11000	Ortigueira (La Coruña).	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Vicente García Romero	Cala (Huelva)	4.86000	0,25	5,11000	Cumbres de San Bartolomé (Huelva)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
D. Andrés Garnica López	Melilla (Málaga)	4,86000	0,25	5,11000	Beniel (Murcia)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Gumersindo Buil Valverde	Melilla (Málaga)	4,86000	0,25	5,11000	San Pablo (Cádiz)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. José Valle Molina	Melilla (Málaga)	4.86000	0,25	5,11000	Almogía (Málaga)	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Sibajas Castro	Vega Guadalho. (Mál.)	4,85900	0,25	5,10900	Benalmadena (Málaga)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Francisco Cienrente Suárez	Puente Morenos Mál.)	4,85900	0,25	5,10900	Moclinejo (Málaga)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Francisco Gallego Rivero	Las Barrancas (Málaga)	4,85900	0,25	5,10900	Lagos (Málaga)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. José Ramón Hornos Tejero	Melilla (Málaga)	4.85900	0,25	5,10900	El Ral (Murcia)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. Juan Domingo Rivas	Málaga (Capital)	4,85900	0.25	5,10900	Yunquera (Málaga)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Alfonso Guerrero Cerdá	Málaga (Capital)	4.85900	0,25	5,10900	Torrecilla (Málaga)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Enrique Hurtado Sánchez	Málaga (Capital)	4,85900	0,25	5,10900	Pegalajar (Jaén)	N.º 14. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Olivas García	Málaga (Capital)	4.85900	0.25	5,10900	Colmenar (Málaga)	N.º 16. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Maruenda Albero	Villena (Alicante)	4.10010	1.00	5,10010	Caudete (Albacete).	
D. Maisés Pérez Cabrera	Costa. Bañad. (Las Pal.)	4,60000	0.50	5,10000	El Alamo (Las Palmas)	N.º 2. 5.ª P. Prof.
D. Faustino Jesús Sánchez Arévalo	Horcajuelo (Avila)	4,60000	0.50	5,10000	El Tiemblo (Avila)	N.º 4. 5.ª P. Prof.
D. Angel Ramos y de Miguel	Nombela (Toledo)	4.84572	0.25	5,09572	Val Sto. Domin. (Toledo)	
D. Venancio García Marcos	Torrejoncillo (Cáceres)	4.84000	0.25	5,09000	Cachorrilla (Cáceres)	N.º 20. 4.ª P. Prof.
D. Gabriel Pardesa Pérez	Jerez Frontera (Cádiz)	4,84000	0.25	5,09000	Real de la Jara (Sevilla)	De la 4.ª P. Prof.
D. Antonio R. Rodríguez Guerrero	Cádiz (Capital)	4,84000	0.25	5,09000	Firgas Las Palmas)	De la 4.ª P. Prof.
D. José Betrín Cots	Soses (Lérida)	4.83752	0.25	5.08752	Peramola (Lérida).	
D. José María Castro Corberó	Lérida (Capital)	4,83618	0.25	5,08618	Seo de Urgel (Lérida).	
D. Francisco Tordera Vila	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	5,08000	0,00	5,08000	S. Sadurní Noya (Barc.).	N.º 2. 3.ª P. Prof.
D. Emilio López Rodríguez	San Román (Santander)	5,08000	0.00	5,08000	S. Salvad. Heras (Sant.)	N.º 3. 3.ª P. Prof.
D. Gabriel Sierra Rabinad	Tauste (Zaragoza)	5.08000	0.00	5,08000	Leciñena (Zaragoza)	N.º 3. 3.ª P. Prof.
D. Apolinar Gómez Silva	Pereje (León)	5.08000	0.00	5,08000	Pereje (León)	N.º 4. 3.ª P. Prof.
D. Esteban Gómez Burillo	Colmenar Viejo Madrid	5.08000	0.00	5,08000	Los Yébenes (Toledo)	N.º 5. 3.ª P. Prof.
D. Antonio Infante Acosta	Isla Cristina (Huelva)	5,08000	0,00	5,08000	Punta Caimán (Huelva).	N.º 5. 3.ª P. Prof.
D. Agapito de la Cruz y de la Cruz	Umbrías (Avila)	5.08000	0.00	5,08000	Cenicientos (Madrid)	N.º 5. 3.ª P. Prof.
D. José Sánchez Gallego	Almagro (Ciudad Real).	5.08000	0.00	5.08000	Viso Marqués (C. Real).	N.º 5. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Arcán Iglesias	Alongos (Orense)	5.08000	0.00	5,08000	Ardesende (Orense)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Alvaro Vicente Martín	Montalbán (Teruel)	5.08000	0.00	5,08000	Valls (Tarragona)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Antonio Mastuey Lobera	Caspe (Zaragoza)	5.08000	0.00	5.08000	Valls (Tarragona)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Alfredo Sicilia Mazuela	Celada Camino (Burgos)	5,08000	0.00	5,08000	Villaldemiro (Burgos)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Domingo Morín Martín	Las Palmas (Capital)	5.08000	0.00	5.08000	Angostura (Las Palmas)	N.º 6. 3.ª P. Prof.
D. Hipólito Núñez Monforte	Candeleda (Avila)	5,08000	0.00	5,08000	Pedro Bernardo (Avila)	N.º 7. 3.ª P. Prof.
D. Julio Alonso Callejo	Valderas (León)	5.08000	0,00	5,08000	S. Llor. Vega (Palencia)	N.º 7. 3.ª P. Prof.
D. Luis Hurtado Cano	Don Benito (Badajoz)	5.08000	0.00	5,08000	Herrera Duque (Badaj.)	N.º 8. 3.ª P. Prof.
D. Francisco José Gómez Rubio	Caspe (Zaragoza)	5.08000	0.00	5,08000	Almudévar (Huesca)	N.º 9. 3.ª P. Prof.
D. Francisco González Berrocal	Málaga (Capital)	5,08000	0,00	5,08000	Valle Abdalajís (Málaga)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Manuel F. Huertas Benedet	Utebo (Zaragoza)	5.08000	0.00	5,08000	Maella (Zaragoza)	N.º 10. 3.ª P. Prof.
D. Fernando Ferrer Roig	San Agustín (Baleares)	5.08000	0.00	5,08000	S. Juan Baut. (Baleares)	N.º 11. 3.ª P. Prof.
D. Manuel Alvarez Bardón	La Majua (León)	5.08000	0.00	5,08000	La Majua (León)	N.º 12. 3.ª P. Prof.
D. Felipe Hernández Cruceta	Nambroca (Toledo)	5.08000	0.00	5,08000	Placencia (Guipúzcoa)	N.º 12. 3.ª P. Prof.
D. Francisco Téllez Martín	Coín (Málaga)	5.08000	0.00	5.08000	S. Sadurní Noya (Barc.)	N.º 13. 3.ª P. Prof.
D. Ramón Núñez Robles	Manzanares (C. Real)	5.08000	0.00	5,08000	Urda (Toledo)	N.º 14. 3.ª P. Prof.
D. Juan Cortés Cerro	Malpartida de Plasencia (Cáceres)	5.08000	0.00	5,08000	Campillo Llerena (Bad.)	N.º 15. 3.ª P. Prof.
D. Laureano Landa Laucirica	Bilbao (Vizcaya)	5.08000	0.00	5,08000	Urioste (Vizcaya)	N.º 16. 3.ª P. Prof.
D. José Rojas Sánchez	Almagro (Ciudad Real)	5,08000	0,00	5,08000	Mascaraque (Toledo)	N.º 16. 3.ª P. Prof.

NOMBRE Y APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. Enrique Montero de Espinosa y Alvarez	Garrovillas (Cáceres) ...	5,08000	0,00	5,08000	Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo)	N.º 16. 3.ª P. Prof.
D. José González Obregón	Cabezuela Valle (Cácer.)	5,08000	0,00	5,08000	Perbez (La Coruña)	N.º 26. 3.ª P. Prof.
D. Enrique Guillem Alborch	Hurtumpascual (Avila)...	4,82852	0,25	5,07852	Jeresa (Valencia).	
D. Manuel Moratinos Canals	Vadofresno (Córdoba) ...	5,07612	0,00	5,07612	Arjona (Jaén).	
D. Luis Barquero Doñate	Jabiel (Teruel)	4,82500	0,25	5,07500	Chodes (Zaragoza).	
D. Luis Henares Garzón	Pedro Ruiz (Granada) ...	4,81876	0,25	5,06876	Torreperogil (Jaén)	
D. Ramón Rodríguez Casas	Teis (Pontevedra)	4,81838	0,25	5,06838	Piestra (Orense).	
D. Lázaro Rivero Romero	Ahigal (Cáceres)	4,81402	0,25	5,05402	Beñel (Murcia)	Condicional.
D. Angel Cappa Medina	Motril (Granada)	4,80100	0,25	5,05100	Santomera (Murcia).	
D. José Pueyo Soteras	Luesia (Zaragoza)	4,80000	0,25	5,05000	Uncastillo (Zaragoza) ...	N. E. 13.146.
D. Adolfo Bajón y Revilla	Castro Oberto (Burgos)	4,80000	0,25	5,05000	Bolmir (Santander)	N. E. 17.420.
D. Francisco Sivera Sapena	Torrijas (Teruel)	4,79752	0,25	5,04752	S. Carlos Rápita (Tarr.)	
D. José Requena Batella	Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real)	4,79732	0,25	5,04732	Aspe (Alicante).	
D. Fermín Andérica Muro	Barruelo Valle (Vallad.)	4,79618	0,25	5,04618	Serrada (Valladolid).	
D. Antonio Vives Ivars	Del Río (Murcia)	4,79484	0,25	5,04484	Gata Gorgos (Alicante).	
D. Julián Millán García	Melilla (Málaga)	4,79300	0,25	5,04300	Villan. Reina (Jaén)	4.ª P. Prof.
D. Manuel Santos Marqués	Melilla (Málaga)	4,79300	0,25	5,04300	Aspe (Alicante)	4.ª P. Prof.
D. Ferreol Sabari Massó	San Feliu de Pallarols (Gerona)	4,79082	0,25	5,04082	Rupia (Gerona)	N. E. 13.171.
D. Francisco Giner Giner	Escucha (Teruel)	4,79082	0,25	5,04082	Cabanes (Castellón)	N. E. 13786.
D. Alfonso Márquez Parrillo	La Corte de Santa Ana la Real (Huelva)	5,04010	0,00	5,04010	Castaño Robledo (Huel.)	
D. José A. Estébanez Payo	Paredes Nava (Palencia)	5,04000	0,00	5,04000	Barr. Santullán (Palen.)	
D. Jesús Montaner Chesa	Torroja (Tarragona)	4,78640	0,25	5,03640	Jávea (Alicante).	
D. Juan Ivars Ivars	Peñíscola (Castellón)	4,78278	0,25	5,03278	Teulada (Alicante).	
D. Antonio Moreno Juárez	Rambla Agua (Granada)	4,78210	0,25	5,03210	La Herradura (Granada)	
D. Felipe Fernández Fernández	Villasecino (León)	4,78000	0,25	5,03000	Villafeliz Babia (León).	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. Felipe Alvarado Vidarte	Madrigalejo (Cáceres) ...	4,38000	0,65	5,03000	Acedera (Badajoz)	N.º 43. 4.ª P. Prof.
D. Aniano Felipe Rodríguez	La Huetre (Cáceres)	4,77978	0,25	5,02978	Sando (Salamanca).	
D. José Dorca González	La Sellera Ter (Gerona)	3,72600	1,30	5,02600	Pineda (Barcelona).	
D. Regino Reyes Alvarez Alonso	Salce (León)	4,77300	0,25	5,02300	Rabanal Sena (León).	
D. Alfredo Sáenz-Rico Urbina	Haro (Logroño)	4,62010	0,40	5,02010	Cérvera (Lérida)	N.º 2. 5.ª P. Prof.
D. Daniel Ballo Balboa	Molinaseca (León)	4,62010	0,40	5,02010	Molinaseca (León)	N.º 4. 5.ª P. Prof.
D. Andrés Guerra Sabater	Bañolas (Geroña)	4,62010	0,40	5,02010	Torroella Montgrí (Ger.)	N.º 5. 5.ª P. Prof.
D. Esteban Puig Dines	Olot (Gerona)	4,62010	0,40	5,02010	S. Juan Lasfonts (Ger.)	N.º 10. 5.ª P. Prof.
D. Joaquín Gregorio Sanmartín	Maella (Zaragoza)	4,62010	0,40	5,02010	Maella (Zaragoza)	5.ª P. Prof.
D. Jose López Solana	Munera (Albacete)	4,60010	0,40	5,00010	La Gineta (Albacete).	
D. José Moreno Manzano	Albolodúy (Almería)	4,60000	0,40	5,00000	Larolés (Granada).	
D. Rafael Cervera Ferreres	Córdoba (Capital)	4,99952	0,00	4,99952	Ipas (Huesca).	
D. Francisco Alférez Fernández	Peñallana (Jaén)	4,74610	0,25	4,99610	Alcaracejos (Córdoba).	
D. Miguel Mallo Rial	Vigo (Pontevedra)	4,74400	0,25	4,99400	Palmeira (La Coruña).	
D. Juan Mas Matas	Pont d'Inca (Baleares)...	4,74278	0,25	4,99278	S. Sadurní Noya (Barc.).	
D. Moisés Quintana Montero	Sevilla (Capital)	4,98948	0,00	4,98948	Los Corrales (Sevilla).	
D. Antonio Martín Alonso	Salobralejo (Avila)	4,73404	0,25	5,98404	Navaluenga (Avila).	
D. José Mengual Peretó	Miraflor (Alicante)	4,57076	0,40	5,97076	Ondara (Alicante).	
D. Ramón Canteli Suero	S. Esteban Leces (Ovie.)	4,97072	0,00	4,97072	Santa Eulalia (Oviedo).	

D. José Méndez Millán	Esteras Soria (Soria)	4,97000	0,00	4,97000	Medinaceli (Soria).	
D. Victorino Jiménez Jiménez	Cosio (Santander)	4,46544	0,50	4,96544	Navaluenga (Avila).	
D. José Giner Giner	Campello (Alicante)	4,31350	0,65	4,96350	Campello (Alicante).	
D. Juan Caro Romero	Melilla (Málaga)	4,69100	0,25	4,94100	Torreperogil (Jaén)	
D. Bernardo Aparicio García-Valdecasas	Barrio Vega (Granada)	4,68900	0,25	4,93900	Torre Cardela Granada).	
D. Mateo Ameyugo Calvo	Calahorra (Logroño)	4,68900	0,25	4,93900	Villar Arnedo (Logroño.	
D. Alejandro Campos Rodríguez	Nava Abajo (Albacete)	4,93210	0,00	4,93210	Tobarra (Albacete).	
D. Julián Vega Arias	Baeza (Jaén)	4,68000	0,25	4,93000	Villardeciervos (Zamora).	
D. Gallo Aragoneses Manso	Anaya (Segovia)	4,92402	0,00	4,92402	Anaya (Segovia).	
D. Francisco Sáez Carmona	Nívar (Granada)	4,27278	0,65	4,92278	Huéscar (Granada).	
D. Jesús González Barrio	Nava Asunción (Segovia)	4,92268	0,00	4,92268	Villacastín (Segovia)	
D. José Sigros Pérez	Albalate Arzob. (Teruel)	4,62010	0,30	4,92010	Villafr. Campo (Teruel).	
D. Francisco Lozano Martínez	Arroyofrío (Teruel)	4,92000	0,00	4,92000	Pedralva (Valencia)	
D. Félix César Iriarte Hernández	Uncastillo (Zaragoza)	4,92000	0,00	4,92000	Villan. Huerva (Zarago.)	N. E. 12.799.
D. David Bibián Castro	Sta. Cruz Rivad. (Coru.)	4,92000	0,00	4,92000	Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña)	N.º 1. 4.ª P. Prof.
						N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Juan Lapachet Granados	Bujalance (Córdoba)	4,92000	0,00	4,92000	La Yedra (Jaén)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Ricardo Moyano Ruiz	Bélmez (Córdoba)	4,92000	0,00	4,92000	Montalbán (Córdoba)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Lorenzo Redondo Muñoz	Miranda Castañ. (Sala.)	4,92000	0,00	4,92000	Miranda Castañar (Sal.)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. José Manuel Alvarado Alonso	Pedreña (Santander)	4,92000	0,00	4,92000	Liencres (Santander)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Luis Echeandía Lagos	Araya (Alava)	4,92000	0,00	4,92000	Ceanuri (Vizcaya)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Laurentino Martín Esteban	Casavieja (Avila)	4,92000	0,00	4,92000	Azcoitia (Guipúzcoa)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Mariano Gómez López	Horna (Burgos)	4,92000	0,00	4,92000	Escoriaza (Guipúzcoa)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. José García Ocio Zabala	Olivenza (Badajoz)	4,92000	0,00	4,92000	Argamas. Alba (C. Real)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Cristóbal Delso Delso	Covarrubias (Soria)	4,92000	0,00	4,92000	Torrijo Cañada (Zarag.)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Miguel Lorente Cercán	Córdoba (Capital)	4,92000	0,00	4,92000	Villalonga (Valencia)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Angel Romero Morales	Valv. Llerena (Badajoz)	4,92000	0,00	4,92000	Argamas. Alba (C. Real)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Fidel Emilio Cruz Colás	Lumpiaque (Zaragoza)	4,92000	0,00	4,92000	Boquiñeni (Zaragoza)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. José Cortizas Rodeiro	Rial (La Coruña)	4,92000	0,00	4,92000	Erviñóu (La Coruña)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Basilio Hernández Rodríguez	Madrid (Capital)	4,92000	0,00	4,92000	Cenicientos (Madrid)	N.º 6. 4.ª P. Prof.
D. Guillermo Topham Díaz	San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas)	4,92000	0,00	4,92000	Tiagua (Las Palmas)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Carlos Alfonso Alfonso	Valdetorres (Badajoz)	4,92000	0,00	4,92000	Membrilla (Ciudad Real)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Miguel Martín Rodríguez	Golpejas (Salamanca)	4,92000	0,00	4,92000	Palacios Rubios (Salam.)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Leopoldo Vall Ferrer	Uncastillo (Zaragoza)	4,92000	0,00	4,92000	Torredembarra (Tarrag.)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Pedro Alejandro Silleras Peña	Villarcayo (Burgos)	4,92000	0,00	4,92000	Ramales (Santander)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Juan Albandoz Ibargoitia	Lacervilla (Alava)	4,92000	0,00	4,92000	Salinill. Burabón (Alava)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Salvador García	Viator (Almería)	4,92000	0,00	4,92000	Alhama (Almería)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Benjamín Sanz García	Ventos. S. Juan (Soria)	4,92000	0,00	4,92000	Abejar (Soria)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Francisco A. Galarreta Lozano	Covarrubias (Burgos)	4,92000	0,00	4,92000	Vilviestre Pinar (Burg.)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. José Alguézar Pinar	Lumpiaque (Zaragoza)	4,92000	0,00	4,92000	Urrea de Jalón (Zarag.)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. Abel Cabrera Díaz	Triagua (Las Palmas)	4,92000	0,00	4,92000	Yaiza (Las Palmas)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. José A. Iglesias López	Lavadores (Pontevedra)	4,92000	0,00	4,92000	Zamudio (Vizcaya)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. Felipe Mz. de Murguía y Estavillo	Oreitia (Alava)	4,92000	0,00	4,92000	Villarreal (Guipúzcoa)	N.º 8. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Rivas Turiel	La Alberca (Salamanca)	4,92000	0,00	4,92000	Casavieja (Avila)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Angel Belmar Cruces	Peñarr. P. Nue. (Córd.)	4,92000	0,00	4,92000	Firgas (Las Palmas)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Aurelio Luna Soto	Ecija (Sevilla)	4,92000	0,00	4,92000	Los Corrales (Sevilla)	N.º 9. 4.ª P. Prof.
D. Víctor Luis Sanz Escribano	Gudalcázar (Córdoba)	4,92000	0,00	4,92000	Adamuz (Córdoba)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. Agustín Alvarez Macías	Nava Sotrobal (Salam.)	4,92000	0,00	4,92000	Villan. Conde (Salaman.)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Pérez Varela	Feáns (La Coruña)	4,92000	0,00	4,92000	Lañas (La Coruña)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. José María Portela del Río	La Coruña (Capital)	4,92000	0,00	4,92000	Casas (La Coruña)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. Alberto Gutiérrez Rueda	La Carrera (Avila)	4,92000	0,00	4,92000	Umbrías (Avila)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. Desiderio González Pérez	Sando de Santa María (Salamanca)	4,92000	0,00	4,92000	El Maillo (Salamanca)	N.º 11. 4.ª P. Prof.
D. Eulalio Fernández Suárez	Talavera Real (Badajoz)	4,92000	0,00	4,92000	Urda (Toledo)	N.º 12. 4.ª P. Prof.

NOMBRE Y APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. Lorenzo Sánchez Hernández ...	Fuentebuena (Salaman.)	4,92000	0,00	4,92000	Fuentebuena (Salaman.)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Arsenio Menéndez Alvarez	Villarroquel (León)	4,92000	0,00	4,92000	Tapia Ribera (León)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Pardo Villacampa	Mallén (Zaragoza)	4,92000	0,00	4,92000	Embid Rivera (Zarago.)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Luis Antonio Burón Barba ...	Bujalance (Córdoba) ...	4,92000	0,00	4,92000	Baños y Mendigo (Mur.)	N.º 13. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Martín Bárez	Rollán (Salamanca)	4,92000	0,00	4,92000	Seseña (Toledo)	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. José Rivera Montáñez	Montalbán (Córdoba) ...	4,92000	0,00	4,92000	Minas Ríotinto (Huelva)	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. Vicente Larrauri Querémdez ...	Urarte (Alava)	4,92000	0,00	4,92000	Gallarta (Vizcaya)	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. Enrique García Baudrés	Mallén (Zaragoza)	4,92000	0,00	4,92000	Corbera (Barcelona)	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. José Fernández y Menéndez ...	Berganzo (Alava)	4,92000	0,00	4,92000	Villabuena (Alava)	N.º 16. 4.ª P. Prof.
D. Juan José Blanco Sánchez	Villamayor (Salamanca)	4,92000	0,00	4,92000	Bañobarez (Salamanca).	N.º 16. 4.ª P. Prof.
D. Luis Santos Mareca	Cejuelo Barro (Salam.)	4,92000	0,00	4,92000	Vilvestre (Salamanca) ...	N.º 17. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Martínez Molero	Alfarerías (Almería)	4,92000	0,00	4,92000	Níjar (Almería)	N.º 18. 4.ª P. Prof.
D. José Ramos Pérez	Cerezal Puertas (Salam.)	4,92000	0,00	4,92000	La Hoya (Salamanca) ...	N.º 18. 4.ª P. Prof.
D. César Rodríguez Barroso	Colmenar Oreja (Madr.)	4,92000	0,00	4,92000	Huércal-Overa (Almería)	N.º 21. 4.ª P. Prof.
D. Pedro Machado Vázquez	Lora del Río (Sevilla) ...	4,92000	0,00	4,92000	Cerro Andév. (Huelva)...	N.º 22. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Gálvez Puro	Arahal (Sevilla)	4,92000	0,00	4,92000	Los Corrales (Sevilla) ...	N.º 23. 4.ª P. Prof.
D. Félix Pomar Martés	Zaragoza (Capital)	4,92000	0,00	4,92000	Sangarren (Huesca)	N.º 24. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Alvarez Salgueiro	Canedo (La Coruña)	4,92000	0,00	4,92000	Canedo (La Coruña)	N.º 31. 4.ª P. Prof.
D. Rafael Mónico Paradas	Perales Tajuña (Madrid)	4,92000	0,00	4,92000	Majadahonda (Madrid)..	N.º 47. 4.ª P. Prof.
D. Lino Merino Revilla	Cantoral Peña (Palencia)	4,92000	0,00	4,92000	Palacios Campos (Vall.)	N.º 8. 5.ª P. Prof.
D. Isaías Merino Sánchez	Loma Castrejón (Palen.)	4,92000	0,00	4,92000	Quint. Onsoña (Palenc.)	P. Prof.
D. José Garbisu Rodríguez	Anchuela del C. (Guad.).	4,91886	0,00	4,91886	Corral Almaguer (Tole.)	
D. Pascual Cano Devesa	Portocelo (Lugo)	4,91484	0,00	4,91484	Benidorm (Alicante).	
D. Juan Luis Hernández Alvarez	Monte Luna (Tenerife)..	4,91216	0,00	4,91216	Los Canarios (Tenerife).	4.ª P. Prof.
D. Manuel Espinosa García	La Dehesa (Tenerife) ...	4,91216	0,00	4,91216	Icod Alto (Tenerife)	4.ª P. Prof.
D. Víctor Manuel Hernández Taño	Orotava (Tenerife)	4,91216	0,00	4,91216	Adeje (Tenerife)	4.ª P. Prof.
D. Alejandro Tugores Perera	Sta. C. Tenerife (Capit.)	4,91216	0,00	4,91216	Portalina (Tenerife)	5.ª P. Prof.
D. Bibiano Sánchez Ojeda	Los Espinos (Las Palm.)	4,91082	0,00	4,91082	Los Espinos (Las Palm.)	
D. Pedro Nadal Bujosa	Buñola (Baleares)	4,66010	0,25	4,91010	La Garriga (Barcelona).	
D. Narciso López Ballesta	Paredes Arriba (Lugo)...	4,90984	0,00	4,90984	Vera (Almería).	
D. Juan Frau Tomás	Sancelles (Baleares)	4,90412	0,00	4,90412	Alayor (Baleares)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Bartolomé Morey Sart	Artá (Baleares)	4,90412	0,00	4,90412	La Garriga (Barcelona)...	N.º 15. 4.ª P. Prof.
D. Natalio Hernández Espada	La Egesa (Murcia)	4,50102	0,40	4,90102	Tiñosa (Murcia).	
D. José María Salazar Hernández	San Juan de Villapañada (Oviedo)	4,90076	0,00	4,90076	Camuña (Oviedo).	
D. Manuel García Méndez	Otero (Oviedo)	4,90010	0,00	4,90010	Otero (Oviedo).	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Alfonso Rey Gómez	Oviedo (capital)	4,90010	0,00	4,90010	San Román (Oviedo)	P. Prof.
D. Juan Manuel González García	Tremaya (Palencia)	4,60060	0,30	4,90000	Espinosa Cerrato (Pal.)	
D. Rogelio García Lozano	Santa Eugenia de Lóbanes (Orense)	4,89206	0,00	4,89206	Arneva (Alicante).	
D. Antonio Bramdón Monteagudo	Tremp (Lérida)	3,64106	1,25	4,89106	Rianjo (La Coruña).	
D. Tiburcio Martín Toledo	La Sauceda (Málaga) ...	4,58910	0,30	4,88910	Ríogordo (Málaga).	
D. Juan Bartrena Mota	San Daniel (Gerona) ...	4,08000	0,80	4,88000	Cassá Selva (Gerona).	
D. Hipólito E. Alvarez Chirveches	Villalvilla (Cuenca)	3,62546	1,25	4,87546	Atalaya Cañab. (Cuenca)	
D. José Calvillo Sánchez	Terradillos de Esquerra (Burgos)	3,62412	1,25	4,87412	Castell. Santiste. (Jaén).	
D. Faustino A. Maeso Sánchez ...	Fuente-Alamo (Albacete)	3,62410	1,25	4,87410	Ontur (Albacete).	
D. Fernando Somoza Barbeito ...	La Redonda (La Coruña)	4,62300	0,25	4,87300	Agrón (La Coruña)	Condicional.
D. Agustín Doñate Ribate	Idocín (Navarra)	4,62204	0,25	4,87204	Cabañas Ebro (Zaragoz.)	
D. Ricardo Aguirre Monente	Majadahonda (Madrid)...	4,62144	0,25	4,87144	Monistr. Monts. (Barce.)	N.º 40. 5.ª P. Prof.

D. Marcelino García Rodríguez ...	Cenicientos (Madrid) ...	4,62144	0,25	4,87144	Sotillo Adrada (Avila) ...	N.º 50. 5.ª P. Prof.
D. Gregorio Gullón Campoamor ...	Hermunde (Lugo)	4,62010	0,25	4,87010	Rinlo (Lugo)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Gregorio Flecha González	Matuera Torio (León) ...	4,62010	0,25	4,87010	Ablaña (Oviedo)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Alfonso Movilla González	Entrimo (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	Entrimo (Orense)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Eduardo Fresco Martínez	Bilbao (Vizcaya)	4,62010	0,25	4,87010	Santa María de Lecema (Vizcaya)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. José Ramón del Río Barros ...	Carnoedo (La Coruña) ...	4,62010	0,25	4,87010	Souto (La Coruña)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Santiago J. Gallo Güemes	Villaescusa Solana (Bur.)	4,62010	0,25	4,87010	Villaesc. Solana (Burgos)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Jesús Maldonado Godos	Oviedo (capital)	4,62010	0,25	4,87010	La Arena (Oviedo)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Marcos Escribano Beltrán	Añover Tajo (Toledo) ...	4,62010	0,25	4,87010	Fuensalida (Toledo)	N.º 2. 5.ª P. Prof.
D. José M.ª Odiaga Iñurrieta	Durango (Vizcaya)	3,62010	1,25	4,87010	Olacueta (Vizcaya)	N.º 2. 5.ª P. Prof.
D. César Julio Fernández Alvarez	Barcia (Oviedo)	4,62010	0,25	4,87010	Peñaullán (Oviedo)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Mateo Pascual Salvá	Montuiri (Baleares)	4,62010	0,25	4,87010	Mercadal (Baleares)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Emilio Jiménez Martínez	Agoncillo (Logroño)	4,62010	0,25	4,87010	Torrecilla Camer. (Logr.)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Juan Manuel García Blanco...	Ibaizábal (Vizcaya)	4,62010	0,25	4,87010	Vedia (Vizcaya)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Oscar Izaguirre Sallutregui	Bilbao (Vizcaya)	4,62010	0,25	4,87010	Urduliz (Vizcaya)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Tomás Fernández Montoya	Gomecha (Alava)	4,62010	0,25	4,87010	Marquina (Vizcaya)	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Rafael Seara González	Sampayo (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	Olesa Montserr. (Barc.).	N.º 3. 5.ª P. Prof.
D. Ernesto Sánchez Toledo	Valdepeñas (C. Real) ...	4,62010	0,25	4,87010	Oural (La Coruña)	N.º 4. 5.ª P. Prof.
D. Liberto Conde y García	La Parrilla (Cádiz)	3,62010	1,25	4,87010	Panes (Oviedo)	N.º 5. 5.ª P. Prof.
D. Victoriano Docampo Salgado ...	Penedo (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	Penedo (Orense)	N.º 5. 5.ª P. Prof.
D. Senén Bodes Rubio	Oviedo (capital)	4,62010	0,25	4,87010	Bueño (Oviedo)	N.º 5. 5.ª P. Prof.
D. Faustino Martínez Menéndez...	Oviedo (capital)	4,62010	0,25	4,87010	Escobar Campos (León).	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. José M. Sánchez Fernández ...	Oviedo (capital)	4,62010	0,25	4,87010	La Arena (Oviedo)	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. Antonio Suárez Ramos	Santiago Mera (La Cor.)	4,62010	0,25	4,87010	Valdelacasa Tajo (Các.).	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. Emilio Losada Durán	Gen (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	Partovia (Orense)	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. Francisco Vallejo Orive	Castregana (Vizcaya)	4,62010	0,25	4,87010	La Herrera (Vizcaya) ...	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. Jesús Soto Alonso	Veigas (Lugo)	4,62010	0,25	4,87010	San Martín (Lugo)	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. José Roig Bestard	La Puebla (Baleares) ...	4,62010	0,25	4,87010	Ferrerías (Baleares)	N.º 7. 5.ª P. Prof.
D. Ricardo Tato Aboy	Brión (La Coruña)	4,62010	0,25	4,87010	Herbón (La Coruña)	N.º 8. 5.ª P. Prof.
D. Francisco López Torrón	Santa Eugea (Lugo)	4,62010	0,25	4,87010	Becin (Lugo)	N.º 8. 5.ª P. Prof.
D. José Antonio Brión Romero ...	La Graña (La Coruña).	4,62010	0,25	4,87010	Ouces (La Coruña)	N.º 9. 5.ª P. Prof.
D. Andrés Torres Rabadán	Urda (Toledo)	4,62010	0,25	4,87010	Centellas (Barcelona) ...	N.º 9. 5.ª P. Prof.
D. Alberto Pego Ferreiro	Santa María de Fonge (La Coruña)	4,62010	0,25	4,87010	Rois (La Coruña)	N.º 9. 5.ª P. Prof.
D. Ramiro Pita Rodríguez	Leiro (La Coruña)	4,62010	0,25	4,87010	Doniños (La Coruña) ...	N.º 10. 5.ª P. Prof.
D. Isaac Pulido Borrajo	Burgo (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	Burgo (Orense)	N.º 11. 5.ª P. Prof.
D. Luis López Torrón	Sambréjome (Lugo)	4,62010	0,25	4,87010	Villandriz (Devesa (Lugo)	N.º 11. 5.ª P. Prof.
D. Diego Manrique Martínez	Santelices (Burgos)	4,62010	0,25	4,87010	Santelices (Burgos)	N.º 11. 5.ª P. Prof.
D. Pelayo de Merlo de Anca	Alcázar S. Juan (C. Real)	4,62010	0,25	4,87010	La Unión (Murcia)	N.º 11. 5.ª P. Prof.
D. Daniel Buján Fernández	Visma (La Coruña)	4,62010	0,25	4,87010	Veigue (La Coruña)	N.º 11. 5.ª P. Prof.
D. Andrés F. Ouviña Lugrís	La Peregrina (La Cor.)	4,62010	0,25	4,87010	S. Mig. Arroyo (Valladol.)	N.º 12. 5.ª P. Prof.
D. José Luis Albarella Zamorano.	Escalada (Burgos)	4,62010	0,25	4,87010	Escalada (Burgos)	N.º 12. 5.ª P. Prof.
D. Andrés Herrero Martínez	Orzonaga (León)	4,62010	0,25	4,87010	Robles Valcueva (León).	N.º 12. 5.ª P. Prof.
D. José Sueiro Martínez	Castro (Orense)	4,62010	0,25	4,87000	Castro (Orense)	N.º 14. 5.ª P. Prof.
D. Víctor Fernández Fernández...	Olaveaga (Vizcaya)	4,62010	0,25	4,87010	Sarriena (Vizcaya)	N.º 15. 5.ª P. Prof.
D. Adrián Celaya Ibarra	Ribera Deusto (Vizcaya).	4,62010	0,25	4,87010	Ausejo (Logroño)	N.º 16. 5.ª P. Prof.
D. Máximo Pérez Maeso	Sestao (Vizcaya)	4,62010	0,25	4,87010	Elguero (Vizcaya)	N.º 15. 5.ª P. Prof.
D. Evaristo Amaro Patiño Vidal...	Outeiro - Francos (Lugo).	4,62010	0,25	4,87010	Luaces (Lugo)	N.º 16. 5.ª P. Prof.
D. José Santos Lloves	Cachamuiña (Orense) ...	4,62010	0,25	4,87010	Trellerme (Orense)	N.º 16. 5.ª P. Prof.
D. Evelio Osorio Canseco	Montrondo (León)	4,62010	0,25	4,87010	Sena (León)	N.º 18. 5.ª P. Prof.
D. Salustiano Gómez Rodríguez ...	Santa María de Meliás (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	San Eusebio (Orense) ...	N.º 20. 5.ª P. Prof.
D. Lionel B. Fernández Huertas...	Urda (Toledo)	4,62010	0,25	4,87010	Fuensalida (Toledo)	N.º 21. 5.ª P. Prof.
D. Felipe Rivas Castro	Peraverde (Orense)	4,62010	0,25	4,87010	Villa del Rey (Orense)...	N.º 22. 5.ª P. Prof.
D. Manuel Guerra Espadero	Los Navalmorales (Tol.)	4,62010	0,25	4,87010	Almorox (Toledo)	N.º 26. 5.ª P. Prof.
D. José Carmona de Haro	Barcelona (Capital)	4,62010	0,25	4,87010	Rascafría (Madrid)	N.º 44. 5.ª P. Prof.

NOMBRE Y APELLIDOS	Procedencia	PUNTUACION			Destino	Observaciones
		Provincial	Central	Total		
D. José Méndez Martínez	Larage (La Coruña)	4,62010	0,25	4,87010	Tobarra (Albacete)	5.ª P. Prof.
D. Luis Márquez Rivero	Terque (Almería)	3,92000	0,95	4,87000	Paulenca (Almería).	
D. Pedro San Román Chimeno	Ribadelago (Zamora)	4,86986	0,00	4,86986	Cobreros (Zamora).	
D. Manuel Diz Costa	El Campillo (Huelva)	4,86000	0,00	4,86000	Cortes Frontera (Málaga)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Victoriano Rincón Ramos	Lagartera (Toledo)	4,86000	0,00	4,86000	Navamorcuende (Toledo)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Ramón Noya González	Punta Caimán (Huelva)	4,86000	0,00	4,86000	Pozo Camino (Huelva)	N.º 5. 4.ª P. Prof.
D. Angel Ruiz Parra	Mirabel (Cáceres)	4,86000	0,00	4,86000	Piedras Albas (Cáceres)	N.º 10. 4.ª P. Prof.
D. Antonio Llanes Muñoz	Cumbres de San Bartolomé (Huelva)	4,86000	0,00	4,86000	El Repilado (Huelva)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Enrique Cenillo Arias	Brozas (Cáceres)	4,86000	0,00	4,86000	Añover de Tajo (Toledo)	N.º 19. 4.ª P. Prof.
D. Angel Canales Mateos	Brozas (Cáceres)	4,86000	0,00	4,86000	Campillo Lleren. (Bada.)	N.º 22. 4.ª P. Prof.
D. Pedro Broncano Plaza	Benquerencia (Cáceres)	4,86000	0,00	4,86000	Manzaneque (Toledo)	N.º 33. 4.ª P. Prof.
D. José Cobos Ruiz	Málaga (capital)	4,85900	0,00	4,85900	Jatar (Granada)	N.º 2. 4.ª P. Prof.
D. Emilio Mandly Montiel	Málaga (capital)	4,85900	0,00	4,85900	Villar Arzob. (Valencia)	N.º 4. 4.ª P. Prof.
D. Eugenio Fernández Marín	Vélez-Málaga (Málaga)	4,85900	0,00	4,85900	Frigiliana (Málaga)	N.º 17. 4.ª P. Prof.
D. Alfredo Rodríguez Rubio	Legarda (Navarra)	4,60782	0,25	4,85782	San Vicente de Castellet (Barcelona).	
D. Lorenzo Herrero Sanz	Quintanilla Sotoscueva (Burgos)	4,60670	0,25	4,85670	Bercedo (Burgos).	
D. Leónides García García	San Martín del Castañar (Salamanca)	4,60000	0,25	4,85000	Gajate (Salamanca)	N.º 1. 5.ª P. Prof.
D. Agustín Martínez Castrillo	Valdecañas de Cerrato (Palencia)	4,60000	0,25	4,85000	Mejorada Campo (Madr.)	N.º 4. 5.ª P. Prof.
D. Germán Gómez Otero	Gulanes (Pontevedra)	4,60000	0,25	4,85000	Hio (Pontevedra)	N.º 4. 5.ª P. Prof.
D. Ignacio Vidal Peleteiro	Caroy (Pontevedra)	4,60000	0,25	4,85000	Caroy (Pontevedra)	N.º 5. 5.ª P. Prof.
D. Otilio Vara Borrego	Castroverde de Campos (Zamora)	4,60000	0,25	4,85000	Bárcena Cicero-(Sant.)	N.º 6. 5.ª P. Prof.
D. Manuel Pena Eirín	Parada (Pontevedra)	4,60000	0,25	4,85000	Castiñeiras (La Coruña)	N.º 14. 5.ª P. Prof.
D. Teodoro Lobo Bermejo	Cadalso Vidrios (Mad.)	4,59442	0,25	4,84412	Montejo Sierra (Madrid)	
D. Miguel Jiménez Lanzas	Salto del Negro (Málaga)	4,59210	0,25	4,84210	Algarrobo (Málaga).	
D. Cristóbal Miguel Maicas	Monreal Campo (Teruel)	4,84000	0,00	4,84000	El Poyo (Teruel)	N.º 1. 4.ª P. Prof.
D. Angel Pardo Espiérrez	Tardienta (Huesca)	4,84000	0,00	4,84000	Tamarite (Huesca)	N.º 1. 4.ª P. Prof.
D. Juan A. Domínguez Gómez	Larache (Marruecos)	4,84000	0,00	4,84000	Ribera Molinos (Badaj.)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Pedro Bahima Meliá	Reus (Tarragona)	4,84000	0,00	4,84000	Torredembarra (Tarrag.)	N.º 3. 4.ª P. Prof.
D. Baldomero T. Paules Gracia	Caldearenas (Huesca)	4,84000	0,00	4,84000	Castillazuelo (Huesca)	N.º 7. 4.ª P. Prof.
D. Dionisio Pobes Sebastián	Villahermosa del Campo (Teruel)	4,84000	0,00	4,84000	Alcorisa (Teruel)	N.º 12. 4.ª P. Prof.
D. Gregorio González del Aguila	Marbella (Málaga)	4,58610	0,25	4,83610	Viñuela (Málaga)	N.º 4. 5.ª P. Prof.
D. Cristóbal García Maese	Algarrobo (Málaga)	4,58610	0,25	4,83610	Algarrobo Málaga)	N.º 23. 5.ª P. Prof.
D. Francisco J. Hurtado Sánchez	Competa (Málaga)	4,58510	0,25	4,83510	Mijas (Málaga).	
D. Joaquín Bonnemaison Rodríguez	Estepona (Málaga)	4,58410	0,25	4,83410	Alfarnate (Málaga).	
D. Julio Vidal Ruiz	Archez (Málaga)	4,58210	0,25	4,83210	Malgrat (Barcelona).	
D. Ricardo Santamaría Andrés	Rociana (Huelva)	4,58046	0,25	4,83046	Tobarra (Albacete)	Condicional.
D. Radi Fernández Cachón	Tendal (León)	4,83000	0,00	4,83000	Boebre (La Coruña)	N.º 16. 4.ª P. Prof.
D. Manuel Alvarez Alvarez	Torre de Babia (León)	4,83000	0,00	4,83000	Minera (León)	N.º 17. 4.ª P. Prof.
D. José María Velasco Arias	Valdelaloba (León)	4,57682	0,25	4,82682	Arianza (León).	
D. Antonio Maldonado Pérez	Sta. Cruz Fierro (Alava)	4,57550	0,25	4,82550	Valgañón (Logroño).	
D. Pedro A. Tarrafeta Ríos	Arróniz (Navarra)	4,57402	0,25	4,82402	Albalate Cinca (Huesca)	
D. Emilio Platero Cerezo	Antequera (Málaga)	4,82000	0,00	4,82000	Cuevas Bajas (Málaga).	

D. Leonardo Sánchez Pérez	Casarrubuelos (Madrid)	4,56670	0,25	4,81670	El Alamo (Madrid).
D. Francisco Fernández Ruiz	Guajar-Alto (Granada)	4,56484	0,25	4,81484	Algarinejo (Granada).
D. Fernando Pérez y Puig	Ayódar (Castellón)	4,81134	0,00	4,81134	Siete Aguas (Valencia).
D. Rafael Lainde Jiménez	Laserna (Alava)	4,56014	0,25	4,81014	Villan. Huerga (Zarago.)
D. Roque García y García	Boada Villadiego (Burg.)	4,80972	0,00	4,80972	Melgosa Villadie. (Burg.)
D. Onofre Palacín de los Mozos	Cervera del Río Alhama (Logroño)	4,54076	0,25	4,79076	Vizmalo (Burgos).
D. Juan García López	Gador (Almería)	4,54042	0,25	4,79042	Alboloduy (Almería).
D. Ladislao L. López Rey	Sta. Lucía (Pontevedra)	4,54008	0,25	4,79008	Moraña (Pontevedra).
D. José María González Suárez	San Juan (Valencia)	4,53714	0,25	4,78714	Siete Aguas (Valencia).
D. Ortipio Serafín López Yagüe	Muñebrega (Zaragoza)	4,53442	0,25	4,78442	Jarque (Zaragoza).
D. José Ribas Masjoán	Navata (Gerona)	4,53238	0,25	4,78238	Lloret de Mar (Gerona).
D. Francisco Mora Iñiguez	Senija (Alicante)	4,13076	0,65	4,78076	Guardamar Segu. (Alic.)
D. Luis Retamero García	Alquife (Granada)	3,72600	1,05	4,77600	Játar (Granada).
D. Angel Escudero García	Castrillo de Polvazares (León)	4,77100	0,00	4,77100	Castrillo Polvaz. (León)
D. José de Paz López	Quintanilla Rueda León	4,76000	0,00	4,76000	Sta. Lucía Gord. (León)

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición, turno libre, las cátedras de «Física teórica y experimental» de las Facultades de Ciencias (Sección de Química) de las Universidades de Oviedo y Valencia.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de las Universidades de Oviedo y Valencia, dotadas con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1941 y otras disposiones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.

6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo 2.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a la documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen, hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al nuevo Estado se probará de la forma siguiente:

1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado expedida, precisamente, en estos términos, por la Jefatura provincial del Movimiento correspondiente a su residencia o certificado de depuración del Colegio Oficial a que pertenecieren.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo, para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Pedagogía Superior» (Doctorado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de «Pedagogía superior (Doctorado)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.

6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen, hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al nuevo Estado se probará de la forma siguiente:

1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedida, precisamente, en estos términos, por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia o certificado de depuración del Colegio Oficial a que pertenecieren.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo, para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando, en concurso previo de traslado, la provisión de la cátedra del grupo primero «Matemáticas», vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Dispuesto por Orden ministerial de 5 de los corrientes, se convoque concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra del Grupo 1.º, «Matemáticas», vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Las condiciones del presente concurso serán las que determinan las Ordenes de 3 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1941.

2.º El plazo para la presentación de instancias, en consecuencia será de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.